



Radicado No. 20191300016923

19-03-2019

Página 1 de 1



La educación
es de todos

Mineducación

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **Dra. MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER**
Directora General

COMITÉ INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO

Dra. LENYSOL ARIZA LOZADA
Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales

DE: **ADRIANA BELLO CORTES**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: ***Informe Final de Auditoría Gestión Contractual***

Respetados doctores:

De manera atenta les informo que en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría y de acuerdo con el procedimiento de Auditoría Interna de Gestión, una vez revisadas las observaciones al Informe Preliminar de Auditoría y, efectuada la reunión de cierre en la cual se comunicaron las decisiones frente a los hallazgos y las evidencias aportadas, se emite el Informe Final de Auditoría el cual contiene los resultados y recomendaciones para fortalecer el control interno en el mismo.

Es procedente que los resultados se socialicen con los responsables del subproceso evaluado y en cumplimiento al *Procedimiento de Mejora (CSE-PR004)*, se formule el Plan de Mejoramiento pertinente para atender las situaciones observadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del cargue en el aplicativo Daruma.

Es importante anotar que los papeles de trabajo y evidencias que soportan el presente informe se encuentran en los archivos de Control Interno, en caso de ser requeridos por autoridad competente.

Cordialmente,

ADRIANA BELLO CORTÉS
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe en diecisiete (17) folios

Elaboró: Grupo OCI
Revisó: Adriana Bello
Aprobó: Adriana Bello



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Código: CSE-FT004

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Versión: 001

Fecha de emisión:						19 de marzo de 2019									
Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría					Reunión de Cierre				
Día	17	Mes	10	Año	2018	Desde	17/10/2018	Hasta	31/12/2018	Día	19	Mes	03	Año	19
						D/M/A		D/M/A							
Proceso / Subproceso / Programa / Proyecto auditado:						GESTIÓN CONTRACTUAL									
Objetivo de la Auditoría:						Realizar evaluación y seguimiento a la Gestión Contractual del Instituto, incluyendo el seguimiento a los procedimientos de GESTIÓN PRECONTRACTUAL (G3-PR001) y GESTIÓN CONTRACTUAL (G3-PR004), con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones para la adquisición de bienes y servicios establecidas en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y las actividades del proceso presupuestal, de contabilidad y pagos que apliquen, con fundamento en las necesidades establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.									
Alcance de la Auditoría:						<p>Se analizó la información disponible sobre la ejecución del Subproceso de Servicios Generales (G3-CR001) desde el 01 de enero al 30 de septiembre de 2018.</p> <p>Se tuvo en cuenta en la información del Subproceso, así como la ejecución de las actividades previstas en los siguientes procedimientos: PROCEDIMIENTO GESTIÓN PRECONTRACTUAL(G3-PR001) PROCEDIMIENTO GESTIÓN CONTRACTUAL (G3-PR004).</p> <p>Se verificó que el Plan de Compras en la vigencia de 2018 y que sus ajustes cumplen con los requisitos legales aplicables, así como su oportuna divulgación y publicación.</p> <p>Se analizó una muestra de contratos por las modalidades de Invitación Abierta, Invitación Cerrada, Contratación Directa, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas Manual de Contratación y la Resolución de Supervisión de los contratos seleccionados.</p> <p>Se verificó que el procedimiento adelantado sobre los contratos seleccionados cumpliese el requisito legal de publicación en el sistema SECOP II y en la página web del ICFES.</p>									
Criterios de la Auditoría:						<p>Normas externas:</p> <p>Constitución Nacional: Artículo 209: Principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.</p> <p>Ley 1150 de 2007, artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política.). Artículo 14: Sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>El artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 sobre la distribución de riesgos en los contratos estatales señala que:</p> <p>"(...) Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.</p>									

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”.

Decreto 1537 de 2001, artículo 4: Establece que todas las entidades de la Administración Pública deben contar con una política de administración del riesgo tendiente a darle un manejo adecuado a los riesgos, con el fin de lograr de la manera más eficiente el cumplimiento de sus objetivos y estar preparados para enfrentar cualquier contingencia que se pueda presentar.

Ley 1324 de 2009, Artículo 12: Por medio de la cual se transforma el ICES en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Establece que los contratos que deba celebrar y otorgar el ICES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Ley 1474 de 2011: Artículos 83, 84,85, supervisión e interventoría de los contratos.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículo 9°, deber de publicar: literal e): Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas reglamentada por el **Decreto 0103 del 20 de enero de 2015**, artículo 10.

Decreto 1082 de 2015, del 26 de mayo de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", compila los artículos 4,5,6 y 7 y 19 del Decreto 1510 de 2013. Artículo 2.2.1.1.4.1. Elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones. Realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.6.1. y 2.2.1.1.6.3.); y, publicar la actividad contractual en el Secop. (artículo 2.2.1.1.7.1.).

SUBSECCIÓN 4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 4°)

Artículo 2.2.1.1.4.2. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 5°)

Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. (Decreto 1510 de 2013, artículo 6°)

Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 7°)

Artículos 2.2.1.1.1.6. a 2.2.1.1.1.7.1 sobre requisitos habilitantes, análisis de riesgos y capacidad residual. SUBSECCIÓN 6. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Artículo 2.8.2.7.2, documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico en el Secop II.

Circular externa No.01 del 1° de junio de 2013: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece la obligación de publicar la actividad contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-.

Circular externa No.02 del 16 de agosto de 2013: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece el plazo máximo para la publicación del plan anual de adquisiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, hasta el 31 de enero de cada año.6. Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.

Circular externa No.21 del 22 de febrero o de 2017: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, expide Uso del Secop II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación.

Circular Externa Única Colombia Compra Eficiente 2018. Sustituye integralmente todas las circulares que Colombia Compra Eficiente haya expedido con anterioridad a su publicación.

Normas Internas:

Decreto 5014 del 28 de diciembre de 2009, artículo 14, numeral 6°, por medio del cual se modifica la estructura orgánica del ICFES, se establecen las funciones de las diferentes áreas del Instituto entre ellas las de la Oficina de Control Interno.

Acuerdo 006 del 24 de septiembre de 2015: Mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICFES. Procedimiento de Gestión Contractual: Código G3. P.2

Acuerdo 2 de 2017. Por el cual se introducen unas modificaciones al Acuerdo número 006 de 2015.

Resolución 474 del 17 de junio de 2015: Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES.

Resolución ICFES No. 578 del 25 de octubre de 2015, por la cual se delegan unas funciones.

Resolución ICFES No. 855 de 2015. Por la cual se modifica la Resolución No. 578 de 2011.

Resolución ICFES 65 de 2015. Por la cual se modifica la Resolución No. 578 de 2015.

Resolución 326 de 2018 ICFES. Por la cual se adopta el estatuto de auditoría interna, el código de ética del auditor interno y la carta de representación del ICFES.

Circular 018 de 2015. Requisitos de los Estudios de Mercado.

Circular 017 de 2015. Requisitos de los Estudios Previos.

Circular 018 de 2017. Tabla de Honorarios de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

Circular 5 de 2018. Cargue de documentación ejecución contractual SECOP II. Instructivo

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la evaluación se utilizaron los siguientes mecanismos para obtención y análisis de información:

- ✓ Elaboración y aplicación de una lista de verificación con la identificación de los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de las disposiciones contenida en el Manual de Contratación y la Resolución de Supervisión de contratos, la cual será diligenciada con los responsables designados por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
- ✓ Análisis de una muestra representativa de contratos seleccionados del periodo comprendido entre enero 01 y septiembre 30 de 2018.
- ✓ Análisis de la información obtenida y preparación de un informe.

Se tomó como muestra los contratos suscritos en el periodo comprendido entre enero 01 y septiembre 30 de 2018 y aquellos suscritos en años anteriores, pero con vigencia y o liquidados a corte septiembre 30 de 2018. Para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística (distribución normal), y teniendo en cuenta los criterios de población total en los suscritos para el 2018 (411 contratos), nivel de confianza del 90%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5%, se evaluaron **12 contratos** y la asignación de la muestra se tomó por su valor representativo; así mismo se tomaron **tres (3)** contratos aleatorios de prestación de servicios personales; la suma de los contratos evaluados corresponde al 63% del valor contratado el corte 30 de septiembre de 2018.

Para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística, y teniendo en cuenta los criterios de población total en los contratos vigentes para el 2018, pero suscritos en vigencias anteriores (36 contratos), nivel de confianza del 90%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5% se evaluaron **9 contratos**, la asignación de la muestra se tomó por su valor representativo; la suma de los contratos evaluados corresponde al 89% del valor total de la población.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA****Código: CSE-FT004****CONTROL Y SEGUIMIENTO****Versión: 001**

Así mismo, para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística, y teniendo en cuenta los criterios de población total sobre aquellos contratos de vigencias anteriores que fueron liquidados en el 2018 (164 contratos), nivel de confianza del 90%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5% se evaluaron **12 contratos**. La población se clasificó de acuerdo con el año de suscripción del contrato, se organizaron de manera consecutiva y se seleccionaron aleatoriamente cuatro en cada una de las vigencias (2015, 2016 y 2017).

RESULTADO DE LA AUDITORÍA**FORTALEZAS**

- ✓ Se evidencia que cada contrato se encuentra debidamente respaldado con los certificados de disponibilidad y registro presupuestal para cada vigencia del contrato, vigencias futuras (según el caso) y avalados por el jefe de la Subdirección Financiera y Contable.
- ✓ Se formularon las garantías precontractuales y contractuales.
- ✓ Se cumple con los plazos establecidos en los diferentes cronogramas del pliego inicial y final de condiciones, la contratación que se ajusta al cumplimiento procedimental establecido en el Acuerdo 006 de 2015, manual de contratación del ICFES y las demás normas reglamentarias vigentes.
- ✓ Las diferentes modalidades utilizadas por el Instituto para realizar los contratos y cumplir con los objetivos Institucionales cumplen en general con las actividades y procedimientos reglamentados por el Manual de Contratación.
- ✓ Se evidenció una adecuada publicación de los contratos a través de la plataforma virtual de SECOP I para la información de necesaria para de las personas interesadas en los bienes y servicios ofertados por el Instituto.

NO CONFORMIDADES**Contrato 311-2017-INTERLAN**

- En la Carpeta contractual no se evidenciaron los soportes documentales de los informes mensuales del contratista correspondientes a los pagos: No.2 (fls-51-57) y No. 3 (fls 58-63), incumpliendo lo establecido en las siguientes normas:
1- Clausula Cuarta del Contrato No.8: "*Presentar informe mensual junto con la cuenta de cobro donde se especifiquen las actividades de manera detallada.*" 2-Acuerdo 06 de 2015, Art.32 inciso 2°: Expediente con la totalidad de los documentos.
3- Lo establecido en el No.12 de la Resolución 474 de 2015, Manual de Supervisión, acerca de obligaciones generales del supervisor: "*El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: k) Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato*". Lo anterior evidencia una ausencia de controles en las labores del supervisor del contrato ejecutado.

Contrato 016-2015-IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

- En el expediente del Contrato suscrito con la Imprenta Nacional en la Orden de Servicio a folio 26 se establece: "*El supervisor tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución de la orden. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación*". Sin embargo, no se evidencia gestión por parte del Instituto para realizar la

Este es un documento controlado; una vez se descargue o se imprima se considera NO CONTROLADO

liquidación del contrato dentro del plazo convenido. De acuerdo con los documentos del expediente contractual, en febrero de 2016 se expidió el último certificado de cumplimiento por parte del supervisor y el acta de liquidación se firmó hasta el 15 de marzo de 2018, es decir 24 meses después de la última entrega y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato; la Guía para la liquidación de los contratos estatales de Colombia Compra Eficiente establece que: "Es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda".

En el Procedimiento de Gestión contractual se establecen las actividades que se deben llevar a cabo para la liquidación de los contratos, así mismo, el Artículo 32 del Acuerdo 006 de 2015 establece: "Todo contrato celebrado con el Icfes, sus modificaciones, adiciones, prorrogas, la liquidación y cierre del expediente contractual deberán publicarse en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP y en la página web de la entidad durante el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más". Además, el Capítulo 6 del Acuerdo 006 de 2015 establece sobre la terminación y liquidación de los contratos lo siguiente: "Vencido el plazo de ejecución del contrato, si así se hubiere previsto, las partes procederán a liquidarlo de común acuerdo, dentro del término fijado en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia o el establecido en el respectivo contrato". Lo señalado denota falta de celeridad en la culminación de los trámites para la liquidación del contrato.

- Dentro del expediente físico no se evidencia soporte documental de notificación de supervisión a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que se posesionó a partir del 10 de marzo de 2015, una vez revisados sus folios 34 - Certificado de Cumplimiento y Recibo a Satisfacción de abril de 2015, y hasta la solicitud de liquidación de contrato, tal como lo establece el Artículo 41 del Acuerdo 006 de 2015, en el Capítulo 6 de la Resolución 474 de 2015 que establece: "DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. La designación del supervisor y/o interventor le corresponde al ordenador del gasto y se establecerá mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia". y por último la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente establece que: "La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes", lo anterior, pone en riesgo la efectividad de la ejecución contractual, ya que es posible que no se realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de manera permanente y oportuna.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300008163 del 07 de febrero, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que es una actividad descrita dentro del Procedimiento en el numeral 42: "Asignar mediante oficio el supervisor o interventor responsable", actividad que se realiza para dar a conocer al funcionario su responsabilidad sobre el contrato asignado, más allá de la formalidad de haber sido establecida de manera inicial. Así las cosas, en el expediente no se evidencia que se haya realizado la comunicación de la función como supervisora del contrato 016-2015 a la Dra. Martha Bibiana Lozano, razón por la cual **se mantiene la No Conformidad.**

Contrato 218-2016-PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS

- En la carpeta contractual no se evidenciaron los soportes documentales de la actividad 1. Realizar Estudio de Mercado y la actividad 2. Validar Estudio de Mercado, (fjs 1-5), incumpliendo lo establecido en el Procedimiento Gestión Contractual G3-FT007 – Versión 001 de 2016: En las actividades 1 y 2 de realización y validación del estudio de mercado con el registro correspondiente - Formato Estudio de Mercado (001); e incumpliendo el principio de planeación que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones, mediante radicado No. 20192300008163 del 07 de febrero, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que en el Procedimiento de Gestión Contractual G3-PR001 Versión 1, en su alcance, describe que el procedimiento inicia con la realización y entrega del estudio de mercado por el área solicitante, estableciendo las actividades a cumplir por parte del Icfes dentro del proceso de contratación, razón por la cual **se mantiene la No Conformidad**

- No se evidencian los soportes documentales, (folios 43 a 50) del cumplimiento de las actividades 46- Realizar seguimiento en el Formato Informe de Ejecución Contractual G3FT004, actividad 47 -Comunicar incumplimientos en el Formato Informe de Ejecución Contractual G3FT004 y actividad 48 -Evidenciar Incumplimientos en el Formato Informe de Ejecución Contractual G3FT004, del procedimiento Gestión Contractual Versión 1 de 2016, el cual establece "*Desarrollar las actividades necesarias y definidas en el contrato para cumplir su objeto*" y "*Realizar seguimiento con base en las condiciones del contrato, en la fase de ejecución y desarrollo con el fin de determinar si existe incumplimiento*". Así mismo el incumplimiento a las actividades 7 y 8 Obligaciones del Icfes, descritas en el Estudio Previo que establecen: "*Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual de las obligaciones suscritas y revisar y verificar el cumplimiento de requisitos de los productos entregados*". Situación que genera el riesgo de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista y la falta de supervisión al mismo.

Contrato 279-2015- EMTLCO S.A.S

- En los documentos que reposan en el expediente contractual, no se evidencia análisis de sector, en el cual se tengan en cuenta los aspectos económicos, técnicos, de demanda (otras entidades) por ser una Convocatoria pública, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo 005 de 2015 Capítulo 2. Reglas Generales Aplicables a los Procedimientos de Selección. Esto genera un Riesgo de selección inadecuada de un proveedor.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300008163 del 07 de febrero, expresa que actualmente se tiene implementado el formato Estudio del Sector GAB-FT031 formato que aplica para todo tipo de proceso, sin embargo, ésta situación no desvirtúa la observación, razón por la cual **se mantiene la No Conformidad**.

- En los documentos que reposan en el expediente, dentro del pliego de condiciones se establece la firma del compromiso anticorrupción en el folio 55. Sin embargo, no se encontró el documento firmado por el contratista. Así mismo, a folio 483 y 484 se evidencia la Adenda No. 2 al formato de oferta técnica del proceso de convocatoria pública CP-002-2015 sin firma del ordenador del gasto, lo que genera incumpliendo los requisitos establecidos por el Icfes en la Actividad 64 del Procedimiento de Gestión Contractual V1, que establece: Analizar la solicitud de prórroga a través del flujo de trabajo del ERP, con el fin de determinar la viabilidad o no de la misma y aprobarla.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300008163 del 07 de febrero, en la cual se comunica que el documento de compromiso anticorrupción se encuentra en el folio 867, se acepta la solicitud, sin embargo, es necesario precisar que no se está cumpliendo con las normas en materia de gestión documental, ya que no se archivó de manera cronológica. En relación con la ausencia de firma en el documento relacionado, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que es una actividad de control y de perfeccionamiento entre las dos partes involucradas, razón por la cual **se mantiene la No Conformidad en los siguientes términos:**

**INFORME FINAL DE AUDITORIA****Código: CSE-FT004****CONTROL Y SEGUIMIENTO****Versión: 001**

“A folio 483 y 484 se evidencia la Adenda No. 2 al formato de oferta técnica del proceso de convocatoria pública CP-002-2015 sin firma del ordenador del gasto, lo que genera incumplimiento de los requisitos establecidos por el Icfes en la Actividad 64 del Procedimiento de Gestión Contractual V1, que establece: Analizar la solicitud de prórroga a través del flujo de trabajo del ERP, con el fin de determinar la viabilidad o no de la misma y aprobarla”.

Contrato 328-2016 - INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA - STEFANNI S.A.

- En la Carpeta contractual no se evidencia el soporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni el soporte del Certificado de Registro Presupuestal para la vigencia 2017, tal como lo establece el Procedimiento Gestión Contractual V1. En su Actividad 41 que establece: Gestionar el perfeccionamiento y legalización de la minuta de contrato en el sistema ERP. Así como la actividad 43: Verificar que la documentación contenida en el expediente este conforme a lo establecido en la lista de chequeo. Esto generando un incumplimiento a las directrices de la Entidad.


Contrato 332-2018 - CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA

- En la Carpeta contractual se evidencia que el Acuerdo de Confidencialidad (Folio 6-7) no tiene registrado dentro del cuerpo del mismo el número de contrato que hace referencia, así como tampoco su fecha de suscripción. Incumpliendo el Procedimiento Gestión Contractual V-3 en su Actividad 43. Consolidado Expediente Contractual que establece: “Consolidar expediente contractual, mediante la verificación de la documentación contenida y la requerida en las listas de chequeo correspondientes”.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, mediante radicado No. 20192300008163 del 07 de febrero, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que en el Procedimiento de Gestión Contractual G3-PR001 Versión 3, establece las actividades a cumplir por parte del Icfes (Revisar los documentos entregados por el área, con el fin de determinar que sean **los requeridos** para continuar el proceso dentro de un proceso de contratación), razón por la cual **se mantiene la No Conformidad.**

- En la revisión del expediente a folio 3 del contrato de prestación de servicios, se tiene definido en su Cláusula Novena que la terminación del contrato tiene fecha de 31 de julio de 2018. Tres meses pasados de la fecha de terminación del contrato no se encuentra el acta de terminación de contrato lo que genera el incumplimiento de las actividades 68, 69, 70 y 71 del Procedimiento Gestión Contractual V-3 que establecen: Realizar Acta de Cierre, remitir soportes de liquidación, validar carpeta de ejecución, realizar acta de liquidación y solicitar firma de Acta de liquidación, así como incumplimiento de las actividades del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, mediante radicado No. 20192300008163 del 07 de febrero, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que en el Procedimiento de Gestión Contractual G3-PR001 Versión 3, en su alcance, establece que el procedimiento inicia con la realización y entrega del estudio de mercado por el área solicitante y finaliza **con la liquidación y cierre del contrato.** Así mismo, establece las actividades a cumplir por parte del Icfes dentro de un proceso de contratación, desde la actividad 66: *Realizar informe final de supervisión y solicitud de liquidación, y Realizar el acta del cierre de expediente, validando que las pólizas no estén vigentes y entregar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, debidamente firmado.* razón por la cual **se mantiene la No Conformidad.**

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001

Contrato 336-2015 - AVANXO COLOMBIA

- En el expediente del Contrato suscrito con Avanzo Colombia, a partir del mes de diciembre de 2017, en los Informes de Supervisión del Contrato (Folio 306 en adelante) se relaciona la factura 9710 como soporte del pago del mes de noviembre de 2017, documento que no se encuentra dentro del expediente, así como tampoco se encontró registrado en la contabilidad. Incumpliendo el Procedimiento Gestión Contractual V-1 en su Actividad 46 – Realizar Seguimiento, que establece: *"Realizar seguimiento con base en las condiciones del contrato, en la fase de ejecución y desarrollo con el fin de determinar si existe incumplimiento"*.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300008163 del 07 de febrero, se aceptan parcialmente las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que la documentación soporte se encuentra dentro del expediente, no obstante la situación identificada constituye un riesgo en el control de la documentación por lo que es necesario implementar medidas que validen la información registrada. De tal manera que este hallazgo **se retira como No Conformidad y se constituye como Oportunidad de Mejora** en los siguientes términos:

"En el expediente del Contrato suscrito con Avanzo Colombia, a partir del mes de diciembre de 2017, en los Informes de Supervisión del Contrato (Folio 306 en adelante) se relaciona la factura 9710 como soporte del pago del mes de noviembre de 2017, documento que no se encuentra dentro del expediente, así como tampoco se encontró registrado en la contabilidad; ésta situación constituye un riesgo para el control de la documentación, por lo que es necesario implementar medidas que validen la información registrada."

Contrato 417-2016-INTERLAN

- En el Anexo Técnico visto a folios 3-4, de la carpeta IC-025-2016, en el componente 2: SOPORTE Y ACOMPAÑAMIENTO, se exige el cumplimiento de requisitos mínimos para el afinamiento de la herramienta SYMANTEC, entre otros: *"El proveedor debe realizar las respectivas actas de cada una de las sesiones de soporte, implementación y afinamiento de los productos Symantec"*. En la carpeta contractual no se observó incorporado al momento de la inspección documental, las actas del contratista que soporten esta actividad; lo anterior no permite determinar el cumplimiento a lo establecido en el contrato suscrito en la CLAUSULA SEGUNDA, numeral 8, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, prescribe: *"Cumplir los requerimientos establecidos con el Anexo Técnico y con la oferta presentada y aceptada por el ICFES"* lo que denota de ausencia de controles en las labores del supervisor.
- En la Carpeta IC-025 de 2016, (folios 1 a 116) no se evidenció el documento que contenga el formato de hoja de vida de la persona Jurídica del contratista INTERLAN S.A.S., con lo cual se incumple el requisito establecido en las siguientes normas: Resolución 580 DE 1999 (agosto 19), ARTICULO 4o. Actualizar el Formato Único de Hoja de Vida para persona jurídica, señalado en el artículo 4o. de la Resolución 009 de 1996, con el siguiente contenido: PARAGRAFO. *"Este formato deberá ser diligenciado por toda persona jurídica en el momento de celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independiente de su término de duración"*.

Contrato 342-2015- UNE

- Carpeta No. 1, acta No1: La funcionaria SANDRA PAOLA ZALDUA, como subdirectora de Abastecimiento de Servicios Generales, firmó los formatos G3.2.F03-V12 *"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y RECIBO A SATISFACCION DE BIEN O SERVICIO CONTRATADO"*, correspondiente a los pagos 6 a 9, (Fis. 72-79-84-89), el funcionario ANDRES MANCIPE GONZALES, Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, suscribe los certificados de cumplimiento en los pagos Nos.13 a 22, (Fis. 118 a 189), en ambos casos no se evidencia la notificación de su designación, incumpliendo el requisito de las siguientes normas: Lo plasmado en el contrato (Carpeta 1 Contrato Marco 342-1015-Folio 24): CLAUSULA

Este es un documento controlado; una vez se descargue o se imprima se considera NO CONTROLADO

DECIMA TERCERA.DESIGNACION DE SUPERVISORES DEL CONTRATO, que establece: "Las partes intervinientes designaran un supervisor o interventor para la ejecución del presente contrato, así como para cada uno (sic) de las actas de ejecución o acuerdos específicos que se suscriban en desarrollo del presente objeto. En caso de que los supervisores no puedan continuar cumpliendo estas funciones, los representantes legales de la parte respectiva designarán uno nuevo, situación que será comunicada a la otra parte mediante escrito a la dirección registrada en el presente contrato, la cual hará parte integral del presente documento", y lo plasmado en la Resolución 474 de 2015, que adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES que establece: "6. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. La designación del supervisor y/o interventor le corresponde al ordenador del gasto y se establecerá mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia."

- No se evidenció en la carpeta contractual el Acta de inicio, con lo cual se incumple el requisito de la CLAUSULA CUARTA del contrato que establece: VIGENCIA. "El presente contrato tiene una duración de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo" y la Cláusula DECIMA SEPTIMA.DOCUMENTOS CONTRACTUALES. "Se tendrán como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: "(...) 4) constancia de entrega de equipos o inicio de la prestación del servicio". Lo anterior evidencia una ausencia de labores del supervisor, de acuerdo a los deberes establecidos en el Manual de Contratación, Resolución 474 de 2015 – "El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: (...) e) Acta de inicio".
- En los estudios de mercado, folio 11 de la Carpeta, No.1-Contrato Marco 342-2015, se anuncia que la empresa UNE allegó cotización por un valor de \$ 4.777.222.732, a la cual finalmente se le adjudicó el contrato; sin embargo, no se evidenció en el expediente el documento que soportara la invitación a cotizar según lo anunciado. Lo anterior evidencia el incumplimiento de las siguientes normas: Acuerdo 06 de 2015, Art.32 inciso 2°: Expediente con la totalidad de los documentos; lo establecido en el No.12 de la Resolución 474 de 2015, Manual de Supervisión, acerca de obligaciones generales del supervisor: "El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: a) Contrato debidamente legalizado, con todos sus antecedentes".
- En los estudios de mercado folios 8-11, de la Carpeta No.1 Contrato Marco 342-2015, se observa que se invitó inicialmente a cotizar a cuatro (4) empresas, de acuerdo al Anexo Técnico, de las cuales tres(3) de ellas COLUMBUS NETWORKS-CONNECTICS S.A.S Y LEVEL, 3 presentaron cotizaciones, que una vez tabuladas con la fórmula media geométrica para los servicios de conectividad, datacenter y telefonía se estimó un valor inicial como precio del contrato en \$ 5.760.357.124.00, cifra que conforme al estudio de mercado, no sirvió como referente para establecer un precio más cercano a los valores reales del mercado, en la cual posteriormente se invitó a la firma UNE para presentar los mismos componentes de las anteriores cotizaciones. Lo anterior evidencia una No conformidad, al no incluir en la invitación inicial a la firma UNE, con lo cual presuntamente se podría haber vulnerado el principio Transparencia que establece el ARTICULO 3, Literal i, del Manual de Contratación del ICFES Acuerdo 06 de 2015.
- En del Acta No.1-Junio 16-2015: (Folios 1-200-Carpeta No.1-Servicio de telefonía) Objetivo: "Contratar el arrendamiento de una solución integral de voz y troncal SIP con 120 canales de comunicaciones para 400 usuarios con sus respectivos equipos telefónicos", se observa que los pagos No.1 a 21, contienen la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contratista, sin embargo no se aportaron a la carpeta los informes de ejecución de las actividades que ejecutó el mismo, que respalden las certificaciones de cumplimiento suscritas por el supervisor del contrato; en el mismo sentido, en la Carpeta 2, (Acta No.1-Folios 201-407) se observa que los pagos No.22 a 31, contienen la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contratista, sin embargo no se aportaron a la carpeta los informes de ejecución de las actividades que ejecutó el contratista, que respalden las certificaciones de cumplimiento suscritas por el supervisor del contrato. Lo anterior evidencia el incumplimiento de las siguientes normas: 1- Clausula Cuarta del Contrato. Obligaciones del contratista: No.8:"Presentar informe mensual junto con la cuenta de cobro donde se especifiquen las actividades de manera detallada." 2-Acuerdo 06 de 2015, Art.32 inciso 2°: Expediente con la totalidad de los documentos. 3- Lo establecido en

el No.12 de la Resolución 474 de 2015, Manual de Supervisión, acerca de obligaciones generales del supervisor: "El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: k) Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato". Lo anterior evidencia una ausencia de controles en las labores del supervisor del contrato ejecutado.

- En las carpetas: No.1-Acta No.2 (folios 1-200); No.2-Acta No.2 (folios 201-400); No. 3-Acta No.2 (folios 401-599) y No.4-Acta No.2 (folios 600-771) no se evidenciaron los informes del contratista que respalden el cumplimiento del contratista correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, respecto de las actividades pactadas en el ACTA DE EJECUCION No.2 del 28 de julio de 2015, establecidas en el "Parágrafo Primero: ALCANCE DEL OBJETO: El Icfes requiere la prestación del servicio mediante la presente Acta: (...)", en relación con: "Servicio de contingencia en centro de datos principal de Bogotá y centro de datos alterno en Medellín comprendiendo: (...) Hosting dedicado a un servidor RISC donde se tendrán las bases de datos de contingencia del ambiente de producción. Entregará hasta veinte (20) servidores virtuales en caso de contingencia. RTO de cuatro (4) horas para la entrega operativa de las máquinas virtuales y base de datos contingente activa. Dos (2) pruebas al año." Se evidencia el posible incumplimiento de las siguientes normas por parte del contratista: 1- Clausula Cuarta del Contrato. Obligaciones del contratista: No.8: "Presentar informe mensual junto con la cuenta de cobro donde se especifiquen las actividades de manera detallada.", 2- Acta No.2 del 28 de julio de 2015.Parágrafo Primero. Alcance del Objeto. Lo anterior, evidencia incumplimiento de las siguientes normas que rigen el control de los supervisores que han intervenido en el contrato: 1- Acuerdo 06 de 2015, Art.32 inciso 2°: Expediente con la totalidad de los documentos. 2- Lo establecido en el No.12 de la Resolución 474 de 2015, Manual de Supervisión, acerca de obligaciones generales del supervisor: "El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: k) Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato".
- En la Carpeta No.4, Acta de Ejecución No.2, Folios 679-680, se evidencia el documento que contiene OTROSI No.4 AL ACTA DE EJECUCION No.2 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No.1-2256237168 de 2015, contenido en una fotocopia, en la cual se prorroga el acta de ejecución No.2, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018, con una Adición de \$ 600.080.600, sin que se haya registrado la firma de la Secretaria General (Encargada) y con la firma del Primer Suplente del Presidente, por la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., en señal de aceptación. Lo anterior evidencia una ausencia en las labores del supervisor del contrato, ya que no se evidencia en el expediente el documento original con las firmas de las partes en señal de legitimación del acto jurídico con que se aprobó, de conformidad con los deberes establecidos en el Manual de Supervisión, Resolución 474 de 2015: El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: o) Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato que se consideren importantes a juicio del supervisor y/o interventor.

Contrato 325-2018- COLSUBSIDIO

- En las carpetas No.1-2-3 del Contrato 325 de 2018, correspondiente a los folios 1 a 428, sobre los informes de ejecución y certificación de cumplimiento correspondiente a los pagos Nos.1 a 11, expedidos por el supervisor, se evidenciaron las facturaciones mensuales consolidadas, correspondientes a los pagos que en cada caso entregó firmadas la JEFE DE SECCIÓN Y FACTURACION Y CARTERA, correspondiéndole esta obligación, a la gerente del proyecto de acuerdo al contrato suscrito con el ICFES, con el fin de preceder a los pagos respectivos. Lo anterior, evidencia el incumplimiento del Contrato en la Cláusula Cuarta (4) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral sexto (6) que establece: "El gerente del proyecto será el encargado de entregar al ICFES mensualmente la facturación consolidada de los eventos ejecutados en el respectivo mes, con el fin de tramitar el pago". En ese sentido, se evidencia la ausencia de control en las labores del supervisor del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión, adoptado mediante Resolución 474 de 2015, en la cual se indican entre otras obligaciones para el supervisor la establecida en el No.12., literal a): "Contrato debidamente legalizado...", así como el Manual de contratación, Acuerdo 06 de 2015, artículo 41.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Comunicación Interna radicado No. 20192300008123 del 7 de febrero de 2019, se retira la no conformidad, ya que como lo informa el área, el jefe de la sección de facturación y cartera es la encargada de suscribir la factura para la correspondiente remisión que una vez consolidada debe entregar para el ICFES, la Gerente del Proyecto.

- En la parte resolutive , ARTICULO PRIMERO del ACTA DE ADJUDICACIÓN, contenido en la Carpeta No. 1-IC-06 de 2018, visto a folios 151-152, la Secretaria General decide adjudicar el contrato a la firma COLSUBSIDIO, formulando como una de las consideraciones del acto administrativo, la siguiente: "*Que conforme a la anterior evaluación del Comité Evaluador recomendó a la Ordenara(sic) del Gasto, adjudicar el contrato a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$451.486.355) IVA incluido. Retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, de acuerdo a la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario.*" De acuerdo al acto administrativo proferido, no se evidencia en el Informe final de evaluación presentado por los integrantes del Comité Evaluador (Carpeta 1-IC-006-2018) Fls.145-146, que se haya dado una recomendación a la ordenadora del gasto para adjudicar el contrato como lo señala la parte considerativa del acto administrativo. Lo anterior evidencia el incumplimiento del Acuerdo 06 de 2015, ya que, dentro del artículo 24, que regula las reglas aplicables al contratista mediante invitación cerrada, en lo que respecta al comité evaluador, ya que no contempla esta facultad de recomendar la contratación una vez evaluadas las ofertas presentadas y podría afectar el principio de legalidad del acto administrativo de adjudicación, por referirse a una facultad para el comité de contratación en la modalidad de invitación cerrada, que no está contemplada en el Manual de Contratación.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Comunicación Interna radicado No. 20192300008123 del 7 de febrero de 2019, no se acepta la objeción, ya que como se advierte el Acuerdo 06 de 2015, artículo 24, que reglamentó el procedimiento de contratación para la invitación cerrada no contempla esta facultad para la modalidad de invitación cerrada, facultad decisoria que le compete solo al ordenador del gasto a su delegado. De la habilitación técnica, jurídica y financiera que emita el Comité, no se puede inferir que por lo mismo recomienda adjudicar el contrato a la ordenadora del gasto, ya que esta función es autónoma y reglada según lo establece la norma. Debe destacarse que el Manual de contratación prescribe: *Artículo Primero. Este Manual de Contratación contiene los procedimientos y reglas, bajo las cuales se tramitará la selección de los contratistas...*; a contrario sensu, la facultad para recomendar o no, la contratación como decisión del comité, solo puede inferirse para la modalidad de contratación por invitación abierta ya que allí se levanta un acta que fija las posiciones de cada uno de los integrantes, quienes, como órgano asesor, pueden formular recomendaciones para el ordenador del gasto o su delegado. (Arts. 28-29 Acuerdo 006 de 2015), razón por la cual se mantiene la No Conformidad.

- No se evidencia en los documentos contractuales el aporte del plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo a cargo de la firma contratista, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1111 de 2017, con lo cual se incumple lo pactado en la CLAUSULA CUARTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 15, que establece: "*Garantizar el cumplimiento de la implementación del sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo bajo los lineamientos del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 1111 de 2017, mediante la certificación de....plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo...*"

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Comunicación Interna radicado No. 20192300008123 del 7 de febrero de 2019, no se acepta la objeción, ya que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la celebración,

**INFORME FINAL DE AUDITORIA****Código: CSE-FT004****CONTROL Y SEGUIMIENTO****Versión: 001**

renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, a su vez el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece el certificado de aportes parafiscales, como un requisito para la ejecución del contrato que expide el revisor fiscal, normas que regulan esa materia, de la cual no se advierte relación alguna que acredite la implementación del Plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo de la firma contratada. El plan anual del trabajo es un instrumento de Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. En ese sentido, el **Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.8, establece: "Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: "(..) **7. Plan de Trabajo Anual en SST:** Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. "**Artículo 2.2.4.6.12. Documentación.** El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: "**5. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.**" Por lo anterior, el pago de parafiscales no es prueba de la implementación del plan anual de seguridad y salud en el trabajo ya que se rige por normas diferentes, razón por la cual **se mantiene la No Conformidad.**

- No se evidencia en la carpeta contractual, los documentos que contienen los informes de ejecución del contrato, los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor, los certificados de aportes parafiscales y de Seguridad Social, los informes de la firma contratista y las siguientes facturas correspondientes a los pagos efectuados, según reporte del sistema ORACLE: No.00004365 del 31/01/2018 por valor de \$19.584.600; No.00004352 del 31/01/2018 por valor de \$19.584.600; No.00004541 del 28/02/2018 por valor de \$23.975.500; No.00004386 del 28/02/2018 por valor de \$23.975.500; No.00004742 del 27/03/2018 por valor de \$24.955.300; No.00004407 del 27/03/2018 por valor de \$24.955.300; No.00004973 del 02/05/2018 por valor de \$23.661.300; No.00004941 del 02/05/2018 por valor de \$23.661.300. Lo anterior evidencia una ausencia de control a cargo del supervisor de acuerdo a lo establecido en las siguientes normas: Resolución 474 de 2015, Manual de Supervisión: "No. 12.- El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: a) Contrato debidamente legalizado, con todos sus antecedentes."

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Comunicación Interna radicado No. 20192300008123 del 7 de febrero de 2019, se aceptan los argumentos y **se retira la No Conformidad**, ya que el contrato No.325-2018 correspondiente a COLSUBSIDIO, se firmó el 14 de marzo de 2018.

Contrato 339-2016-SUMIMAS

- En la página de Colombia Compra Eficiente-Módulo SECOP I, no se evidenció la publicación del contrato, con lo cual no se cumple el requisito establecido en el Manual de Contratación, Acuerdo 06 de 2015, artículo 32 que establece: "Todo contrato celebrado con el ICFES, sus modificaciones, adiciones, prorrogas, la liquidación, y cierre de expediente contractual deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP y en la página Web de la entidad durante el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más".
- En la carpeta No.2 Contrato 339 de 2016, folios 259 a 400 se evidencian los informes de ejecución contractual (Formato G3-FT 004-V1) y los certificados de cumplimiento y recibo a satisfacción del bien o servicio (Formato G3-FT-001 V1)

Este es un documento controlado; una vez se descargue o se imprima se considera NO CONTROLADO

correspondientes a los pagos Nos.17 a 28 y en la carpeta sin numerar, (corresponde a la No.3) del contrato 339 de 2016 folios 443 a 559, se evidencian los mismos formatos de ejecución y certificación de cumplimiento, en ambos eventos con la firma de la Supervisora, (Secretaria General) sin que se evidencie en la carpeta contractual documento del nombramiento de la Secretaria General como supervisora del contrato, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito por la Directora General del Icfes, quien fungía como ordenadora del gasto. Lo anterior evidencia el incumplimiento del requisito establecido en el Manual de Contratación Resolución No.474 de 2015, que señala: "6. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. La designación del supervisor y/o interventor le corresponde al ordenador del gasto y se establecerá mediante oficio, determinando el alcance, funciones y el grado de responsabilidad como consecuencia de su inobservancia".

- En la carpeta 1 Contrato 339 de 2016, no reposa el acta de inicio del contrato. Lo cual evidencia una ausencia control de las obligaciones del supervisor de acuerdo a lo establecido en la Resolución 474 de 2015, No.12: "El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: (...) e) Acta de inicio."


Contrato 333-2018- UT CADENA PRUEBAS SABER 2018

- La Cláusula DECIMA TERCERA del contrato estableció entre otros aspectos: "(...) Para el perfeccionamiento de la modificación se requiere que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación lo requiere" (negritas fuera de texto). A folio 147, se evidencia la Póliza No. 64525 de agosto de 2018, expedida por JALUCELLI- TRAVELERS, de conformidad con las modificaciones Nos. 1 y 2 realizadas al contrato, que excluyeron el amparo del anticipo de la Cláusula Séptima: "FORMA DE PAGO" y elimina la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato, Garantías. En la CLAUSULA TERCERA, de la Modificación No.1, se estableció: "PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la ejecución de la presente modificación de prestación de servicios No.333 de 2018, se requiere la presentación del ajuste a las garantías constituidas, debidamente aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica del ICFES." En la CLAUSULA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, de la modificación No.2, se estableció: "Para la ejecución de la presente modificación de prestación de servicios No.333 de 2018, se requiere la presentación del ajuste a las garantías constituidas, debidamente aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica del ICFES." En la carpeta contractual 333-2018, no se evidenció acta expedida por la Oficina Asesora Jurídica del ICFES, que de aprobación de la nueva póliza constituida por la contratista de acuerdo a las dos (2) modificaciones efectuadas. Lo anterior, evidencia el presunto incumplimiento de los deberes del supervisor del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión la Resolución 474 de 2015, por ausencia de labores de control para la legalización de la póliza ante la Oficina Asesora Jurídica del ICFES.

Contrato 422-2015- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

- En el expediente del Contrato suscrito con la Universidad de los Andes, cláusula vigésima tercera, a folio 200, se establece: "El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes". Sin embargo, no se evidencia gestión por parte del Instituto para realizar la liquidación del contrato dentro del plazo convenido. De acuerdo con los documentos del expediente contractual, en diciembre 03 de 2015 se expidió el último certificado de cumplimiento por parte del supervisor y el acta de liquidación se firmó hasta el 26 de julio de 2018, es decir, 31 meses después de la última entrega y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Al respecto, la Guía para la liquidación de los contratos estatales de Colombia Compra Eficiente establece que: "Es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001

acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda". Por su parte, en el Procedimiento de Gestión contractual se establecen las actividades que se deben llevar a cabo para la liquidación de los contratos, así mismo, el Artículo 32 del Acuerdo 006 de 2015 establece: "Todo contrato celebrado con el Icfes, sus modificaciones, adiciones, prorrogas, la liquidación y cierre del expediente contractual deberán publicarse en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP y en la página web de la entidad durante el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más". Adicionalmente, el Capítulo 6 del Acuerdo 006 de 2015 establece sobre la terminación y liquidación de los contratos lo siguiente: "Vencido el plazo de ejecución del contrato, si así se hubiere previsto, las partes procederán a liquidarlo de común acuerdo, dentro del término fijado en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia o el establecido en el respectivo contrato". Lo señalado denota falta de celeridad en la culminación de los trámites para la liquidación del contrato.

Contrato 461-2015- ASEOCOLBAS LTDA

- El Acta de Inicio del Contrato 461 de 2015 no se encuentra fechada. La fecha de suscripción del contrato es diciembre 01 de 2015. La fecha de aprobación de las pólizas es diciembre 04 de 2015 y de acuerdo con el primer certificado de cumplimiento, se observa que se tomó como fecha de inicio el 04 de diciembre de 2015. Lo señalado implica un incumplimiento al control de documentos esenciales de la contratación de la entidad, contraviniendo las disposiciones del numeral 7.5.3. de la Norma ISO 9001:2015.
- Las modificaciones número 02 y 03 del Contrato 461 de 2015 no contienen la fecha de suscripción. Lo señalado implica un incumplimiento al control de documentos esenciales de la contratación de la entidad, contraviniendo las disposiciones del numeral 7.5.3. de la Norma ISO 9001:2015 y generando dificultad para identificar con exactitud las fechas de las modificaciones al contrato.

Contrato 285-2015- GRUPO IYUNXI LTDA

- El contrato 285 de 2015 no se liquidó dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. El Informe Final de Ejecución del Contrato es de junio 01 de 2016, no obstante, el Acta de Liquidación es de junio 14 de 2018, término que supera ampliamente los cuatro meses previstos en la cláusula vigésima segunda del contrato. La Guía para la liquidación de los contratos estatales de Colombia Compra Eficiente establece que: "Es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda".

En el Procedimiento de Gestión contractual se establecen las actividades que se deben llevar a cabo para la liquidación de los contratos, así mismo, el Artículo 32 del Acuerdo 006 de 2015 establece: "Todo contrato celebrado con el Icfes, sus modificaciones, adiciones, prorrogas, la liquidación y cierre del expediente contractual deberán publicarse en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP y en la página web de la entidad durante el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más". Además, el Capítulo 6 del Acuerdo 006 de 2015 establece sobre la terminación y liquidación de los contratos lo siguiente: "Vencido el plazo de ejecución del contrato, si así se hubiere previsto, las partes procederán a liquidarlo de común acuerdo, dentro del término fijado en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia o el establecido en el respectivo contrato". Lo señalado denota falta de celeridad en la culminación de los trámites para la liquidación del contrato.

Contrato 136-2018- RICHARD JOSEPH SHAVELSON

- En los Estudios Previos del contrato no se hace un adecuado estudio de mercado, toda vez que no se tiene en cuenta lo estipulado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector - Colombia Compra Eficiente, en el numeral 4 Literal A-contratación Directa que establece: "La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios

previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago"; en este sentido, se observa que no se realizó un estudio de mercado para estipular el valor del contrato; únicamente se tuvo en cuenta el valor cotizado por el contratista, pero no se verificó que corresponda con el valor de contratos o servicios prestados por el contratista en otras instituciones u otros contratos previamente, por lo que no es posible identificar que se tuvo en cuenta el principio de economía contenido en el Acuerdo 006 de 2015 que establece: "Asimismo, todos los funcionarios deberán considerar, que los recursos económicos y de personal deben utilizarse con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato".

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De acuerdo con las objeciones planteadas por la Dirección de Evaluación, mediante comunicado 2019300000903 del 09 de enero de 2019, **se mantiene la No conformidad** teniendo en cuenta que si bien se menciona que se enviaron correos con el fin de recibir diferentes ofertas de proveedores y que de esta ofertas se analizó y seleccionó la que se consideró más conveniente, dicha información no reposaba en el expediente contractual en el momento de la auditoria y en todo caso, esta documentación no representa un estudio de sector o de mercado. De igual forma **No se acepta** la observación realizada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, en el sentido de cambiar la tipificación como oportunidad de mejora teniendo en cuenta que para la contratación directa no es requisito la realización de estudios de mercado. Lo anterior dado que dicha observación no subsana el hecho mencionado en el hallazgo en cuanto no es posible establecer la aplicación del principio de economía contenido en el Acuerdo 006 de 2015.

- No se adjunta documentación respaldo de la experiencia del contratista, si bien se enumera amplia experiencia por parte del contratista con el objeto del contrato, no se adjunta ninguna certificación de servicios prestados o competencias del contratista. Incumpliendo de esta forma el procedimiento G3- PR001 - Procedimiento de Gestión Precontractual, que establece en el numeral 6 - Detalle del Procedimiento - No. 35: "Recibir documentos: el área solicitante hace entrega a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los documentos correspondientes para adelantar el proceso de contratación, los cuales deben cumplir con los requerido en el estudio previo." Esto generando un incumplimiento a las directrices de la Entidad.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Dirección de Evaluación, mediante comunicación con radicado 2019300000903 del 09 de enero de 2019, **se mantiene la No Conformidad** teniendo en cuenta que en el expediente contractual no se evidenció la documentación del contratista y en el comunicado se menciona que "por indicaciones del área competente" no se adjuntó la documentación, sin embargo no existe evidencia de dichas indicaciones y se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos. De igual forma **No se acepta** la observación realizada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, en el sentido de cambiar la tipificación como oportunidad de mejora dado que para el desarrollo contractual no era requisito la experiencia laboral. Lo anterior teniendo en cuenta que, en los estudios previos del contrato, se menciona que la experiencia del contratista es la razón determinante para realizar la contratación del señor RICHARD JOSEPH SHAVELSON y de la cual no reposaba ninguna constancia en el expediente contractual.

- No se encuentra en el expediente contractual la documentación requerida en la Lista de Chequeo Contratación Directa - G3-FT019. Si bien se trata de un contratista externo, extranjero, no hay excepciones en el Manual de Contratación o Procedimiento para verificar su documentación, incumpliendo el procedimiento G3- PR001 - Procedimiento de Gestión

**INFORME FINAL DE AUDITORIA****Código: CSE-FT004****CONTROL Y SEGUIMIENTO****Versión: 001**

Precontractual, que establece en el numeral 6 - Detalle del Procedimiento No. 35 - Revisar documentos: "Revisar los documentos entregados por el área solicitante: Hoja de vida de la función pública, Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, RUT, certificado de pagos parafiscales, certificado de afiliación al sistema de seguridad social, declaración de bienes y rentas ..." Esto generando un incumplimiento a las directrices de la Entidad.


ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Dirección de Evaluación, mediante comunicación con radicado 20193000000903 del 09 de enero de 2019, **se mantiene la No Conformidad** teniendo en cuenta que en el expediente contractual no se evidenció la documentación del contratista y en el comunicado se menciona que "por indicaciones del área competente" no se adjuntó la documentación, sin embargo no existe evidencia de dichas indicaciones y se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos. De igual forma **No se acepta** la observación realizada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, en el sentido de cambiar la tipificación como oportunidad de mejora dado que para el desarrollo contractual no era requisito la experiencia laboral. Lo anterior teniendo en cuenta que en los estudios previos del contrato, se menciona que la experiencia del contratista es la razón determinante para realizar la contratación del señor RICHARD JOSEPH SHAVELSON y de la cual no reposaba ninguna constancia en el expediente contractual.

- Se denota falencias en el documento: Matriz de riesgos (folio 3 – carpeta 1) que establece la probabilidad de impacto, valoración y mitigación del evento, así como en la identificación y valoración de riesgos que se realiza en los Estudios Previos al considerarse que no se requiere la constitución de garantías (pólizas) teniendo en cuenta que los pagos se realizan contra el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del bien o servicio. Lo anterior se analiza frente a los riesgos identificados para los contratos de prestación de servicios profesionales de la misma vigencia, en donde a pesar de considerar que los pagos se realizan con la formalización del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del bien o servicio autorizado por el Supervisor del contrato, también se debe exigir una póliza de cumplimiento del 10% del valor del contrato, toda vez que el riesgo identificado como: Incumplimiento por parte del contratista (el cual también se identifica en el contrato 136 de 2018) requiere de la constitución de garantías.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De acuerdo con las objeciones planteadas por la Dirección de Evaluación, mediante comunicación con radicado 20193000000903 del 09 de enero de 2019, **se mantiene la No Conformidad** teniendo en cuenta que se menciona que: "se solicitó asesoría al área competente, la cual considero e indico realizar el control de la calidad de los productos por medio del diligenciamiento y aprobación del formato de certificado cumplimiento y recibo a satisfacción del bien o servicio prestado" sin embargo no se encuentra evidencia de dicho concepto y en todo caso no se desvirtúa que no se consideró la gestión de riesgos inherentes que se analizan para todo Contratista del Instituto. De igual forma **No se acepta** la observación realizada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, en la cual se indica que "el formato ya fue implementado", lo anterior teniendo en cuenta que el hallazgo no señala la falta de un formato.

Contrato 390-2018- SERVIENTREGA S.A

- Los documentos de la Invitación Cerrada IC-024 de 2018, no se encuentran ordenados de forma cronológica. En el folio No. 242 se encuentra el acta por la cual se adjudica el contrato correspondiente al proceso de selección por invitación cerrada IC-024-2018, no obstante, los folios que le siguen contienen parte de los documentos presentados por los oferentes, sin observarse un orden cronológico, como se describe en la "GUÍA RÁPIDA DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO DE GESTIÓN - G4-GU001 en el numeral 5,4 que establece: "Ordene la documentación de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción, será el primer documento que se encuentre al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma. (Acuerdo AGN No. 042 de 2002, artículo 4, numeral 3)".

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001

Contrato 400-2017- 2SECURE SAS

- En los Folios 16, 17 y 18 del expediente contractual, los cuales pertenecen al documento: Anexo Técnico, se lista la formación académica mínima, así como la experiencia general y específica del personal para ejecutar el objeto del contrato, de igual forma en la Cláusula Séptima del contrato No. 400 de 2017 se establece: "*FORMA DE PAGO: EL ICFES pagara al EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: i) un (1) primer pago correspondiente al 30 % del valor del contrato, contra entrega de: a) Informe de vulnerabilidades de la aplicación plexi de acuerdo a los parámetros definidos en el anexo técnico...*" No obstante, en el expediente contractual, no se evidencia ningún documento que acredite la formación del personal a ejecutar las actividades del contrato, así mismo tampoco se anexó documentación o evidencia de la formación o experiencia del personal en los informes de ejecución entregados por el contratista y que reposan en el expediente en los folios (65-70; 72-75; 77-80). Dado lo anterior se constituye una No Conformidad toda vez que se formaliza el contrato sin el lleno de los requisitos exigidos en el anexo técnico y en la minuta contractual, Incumpliendo de esta forma el procedimiento G3- PR001 - Procedimiento de Gestión Precontractual, que establece en el numeral 6 - Detalle del Procedimiento - No. 35: "*Recibir documentos: el área solicitante hace entrega a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los documentos correspondientes para adelantar el proceso de contratación, los cuales deben cumplir con los requerido en el estudio previo.*" Esto generando un incumplimiento a las directrices de la Entidad.
- A folio 64 del expediente contractual se encuentra la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del bien o servicio contratado correspondiente al primer pago del contrato, en dicho informe se escribe como monto a pagar el valor de \$19,508.167, sin embargo, el valor de la factura No. 407 (folio 68) que se encuentra en el expediente es por valor de \$30,590,120. A folio 83 del Expediente contractual la Constancia de Ejecución Financiera del Contrato tiene los siguientes tres: por los valores: \$19,508,167 \$32,513,614 y \$13,005,445. Dado lo anterior se constituye una No Conformidad toda vez que la factura 407 que reposa en el expediente no corresponde con el valor efectivamente realizado al contratista.

Contrato 445-2016- FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

- En los Estudios previos se requiere que la Universidad cuente con personal capacitado en el entrenamiento a personas en la herramienta CDL y/o estar capacitado tanto en su aplicación como en el entrenamiento de personal para el diligenciamiento de esta. Sin embargo, en los documentos aportados por el contratista no se encuentra certificados de educación o experiencia (del Personal ni de la Universidad) relacionados con el objeto del contrato. De igual forma en la hoja de vida - formato DAFFP (folio 11) se enumeran dos contratos realizados por la Universidad de los cuales tampoco se encuentra evidencia física de los mismos. Lo anterior incumple con el procedimiento G3 - PR001 PROCEDIMIENTO GESTIÓN CONTRACTUAL (vigente en 2016), toda vez que no se verificó de forma efectiva la capacidad e idoneidad del contratista.
- En los Estudios Previos no se realizó la identificación, valoración y distribución de riesgos, así mismo no se encontró en el expediente contractual la matriz de identificación de riesgos del contrato, incumpliendo de esta forma el procedimiento G3- PR001 (vigente para la fecha del contrato) en el cual se establece: "*Todo estudio previo que el área solicitante entregue a la subdirección de abastecimiento y servicios generales debe contener las siguientes especificaciones: Necesidad · justificación · Objeto · Obligaciones · Valor estimado · Riesgos · Garantías*".

Contrato 051-2018- MICHEL FELIPE CORDOBA PEROZO

- No se encuentra en el expediente del contrato 051 de 2018, la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas incumpliendo el procedimiento G3- PR001 - Procedimiento de Gestión Precontractual, que establece en el numeral 6 - Detalle del Procedimiento - numeral 35- Revisar documentos: "*Revisar los documentos entregados por el área solicitante... Declaración de bienes y rentas (...)*" Esto generando un incumplimiento a las directrices de la Entidad.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad a las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que a pesar de tener un concepto de la Función Pública del año 2016 en la que se exige a personal contratado por Prestación de Servicios de presentar la declaración de bienes y rentas, ésta excepción no se tuvo en cuenta al definir como requisito interno en el Procedimiento de Gestión Contractual vigente en la etapa precontractual del contrato 51-2018, al referenciar en la actividad 43 "Consolidar expediente contractual, mediante la verificación de la documentación contenida y la requerida en las listas de chequeo correspondientes", Registro "Lista de chequeo G3-FT018 versión 001" vigente desde el 2017-08-11 hasta el 2018-05-21, incluye en su ítem 20 "Declaración Juramentada de Bienes y Rentas". Además, cabe precisar que, actualmente el formato GAB-FT018 "LISTA DE CHEQUEO PRESTACIÓN DE SERVICIOS" Versión 001 vigente del 2018-05-21 a la fecha, aún tiene como requisito en su ítem 19 "Declaración Juramentada de Bienes y Rentas". De acuerdo a lo anterior **se mantiene la No Conformidad** y se recomienda incluir como actividad del Plan de Mejoramiento para el tratamiento del hallazgo la modificación del formato y demás documentación en la que se refiera este requisito para así estar alineados con el concepto de la función Pública.

- Se evidencia que las facturas que adjunta el contratista (del 1° al 9° pago) no se realizan a través de un sistema de facturación por computador, teniendo en cuenta que el contratista es responsable del régimen común se determina que incumple con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario en relación con los requisitos de la factura que establece: *"Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría."*

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con lo expuesto por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019 **se acepta la observación** y se asignara el hallazgo al Proceso de Gestión Financiera.

- La hoja de vida Formato DAFP que adjunta el contratista contiene imprecisiones con relación a la experiencia toda vez que: 1. Se adjunta copia del contrato por prestación de servicios con el Icfes vigencia 2017 (folios 13-17) sin embargo esta información no se registró en el formato de hoja de vida. 2. En la certificación de contrato No. 67 de 2016 (folio 18) se relaciona como fecha de inicio del contrato el día: 14 de enero de 2016, sin embargo, en el formato de hoja de vida se relaciona como fecha de inicio el día 05 de enero de 2016. Lo anterior evidencia incumpliendo del procedimiento G3-PR001 - Procedimiento de Gestión Precontractual, que establece en el numeral 6 - Detalle del Procedimiento No. 35 - Revisar documentos: *"Revisar los documentos entregados por el área solicitante: Hoja de vida de la función pública, Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, RUT, certificado de pagos parafiscales, certificado de afiliación al sistema de seguridad social, declaración de bienes y rentas ..."*


ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019 **se mantiene la No Conformidad** teniendo en cuenta que NO se dio un incumplimiento del procedimiento "G3- PR001 - Procedimiento de Gestión Precontractual".

Contrato 406-2016 - TEMPORAL UT ASIC - AXENTRIA 2016

- En la Resolución No.000539 del 27 de julio 2016- Por la cual se declara fallido al proceso de Selección por Invitación Abierta ICFES IA-006-2016, se estableció que las propuestas presentadas por 4 proponentes: la UT ASIC - AXENTRIA 2016, GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A. y UT TEMPORAL ALFAPEOPLE - IFX ICFES IA-006-2016, fueron

rechazadas por la presentación de la oferta utilizando formatos distintos a los establecidos en la adenda No. 2 del pliego de condiciones. No obstante, en los estudios previos del Contrato 406 de 2016, se indica que se contrata con el contratista UT ASIC - AXENTRIA 2016, al verificar que cumple con las condiciones de los pliegos de condiciones de la Invitación, sin justificar por qué los otros proponentes que presentaron la misma inconsistencia (para ser descalificados) en la invitación abierta no fueron tenidos en cuenta. De igual forma en la justificación en los estudios previos no se puede evidenciar que se tuvo en cuenta la mejor Oferta económica y que se analizó el costo beneficio; motivo por el cual se considera que no se cumplió con el principio de selección Objetiva de Contratación.

- Las carpetas que contienen los documentos de la Invitación Abierta IAA-006-2016, no se encuentran ordenados de forma cronológica; toda vez que en los folios 805-806 de la carpeta No.5 de la IAA de 2016 se encuentra la Resolución 539 de 2016 que declara fallido el proceso y en los folios a continuación se encuentran parte de los documentos presentados por los oferentes, sin observarse un orden cronológico, incumpliendo lo descrito en la GUÍA RÁPIDA DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO DE GESTIÓN - G4-GU001 en el numeral 5,4 que establece: *"Ordene la documentación de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción, será el primer documento que se encuentre al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma. (Acuerdo AGN No. 042 de 2002, artículo 4, numeral 3)"*
- No se evidencian en el expediente contractual los Informes de Ejecución Contractual - formato: G3-2-F09 v.1 (vigente para la fecha), para las tres primeras cuentas de cobro presentadas por el contratista (folios del 212 al 230); incumpliendo de esta forma lo estipulado en el Procedimiento Gestión Contractual (Vigente para la fecha) que establece: Numeral 2 *"presentar informe de ejecución contractual – Presentar el informe - formato: G3-2-F09"* y en lo establecido en el No.12 de la Resolución 474 de 2015, Manual de Supervisión, acerca de obligaciones generales del supervisor: *"El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: k) Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato"*. Lo anterior evidencia una ausencia de controles en las labores del supervisor del contrato ejecutado.
- No se evidencia en el expediente contractual la designación de la Supervisión del Contrato a la Secretaría General - María Sofía Arango, la cual firma como Supervisora del Contrato en los informes de Ejecución Nos. 4 y 5, de igual forma tampoco se encuentra la designación como supervisor al Subdirector Financiero y contable - José Gabriel Silva Barros, quien figura en certificados como Supervisor del Contrato en los informes de ejecución 6 al 25. Si bien se encuentra en el expediente la resolución de retiro del Supervisor - Álvaro Alonso Pérez quien fue designado como supervisor del Contrato, no figura en el expediente contractual la designación de los nuevos supervisores que ha tenido el contrato, incumpliendo de esta forma lo estipulado en el numeral 6 del Manual de Supervisión del Icfes - Resolución 474 de 2015, la cual establece que la designación se debe realizar mediante Oficio y en el numeral 12, acerca de las obligaciones generales del supervisor: *"Cuando se requiera el cambio del supervisor y/o interventor, deberá proceder a suscribirse un acta de entrega, suscrita por el supervisor/interventor saliente y el entrante, en la que se consignarán todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, sociales y demás de relevancia en la ejecución contractual."* Lo anterior evidencia una ausencia de controles en las labores del supervisor del contrato ejecutado.
- Mediante comunicado con radicado No. 20172100762222 del 07/07/2017, el contratista informa el cambio del Gerente del Proyecto; sin embargo, no reposa en el expediente contractual la hoja de vida del nuevo Gerente y la evidencia de que se haya verificado la idoneidad del nuevo gerente de acuerdo al anexo técnico. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el No.12 de la Resolución 474 de 2015, Manual de Supervisión, acerca de obligaciones generales del supervisor: *"Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. En caso de que se requieran cambios de personal durante el transcurso del proyecto, será reemplazado dentro del plazo que disponga el supervisor y/o interventor, según sea el caso, por otro de las mismas o mejores calidades"*. Lo anterior evidencia una ausencia de controles en las labores del supervisor del contrato ejecutado.

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001

Contrato 150-2017 - INTERLAN S.A.S

- El Formato G3.2.F09 Informe de Ejecución Contractual no es diligenciado correctamente como se puede evidenciar en los Folios No. 59-60, 66-67, 72-73, en los que se incluye en "Pago Efectuado a la Fecha", el pago por el cual se está facturando, (además no incluyen el IVA); sin embargo, en las últimas cuentas esta corregido este error. La situación descrita es un incumplimiento a las reglas de control de documentos prevista en el literal a) del numeral 7.5.3.2 "Para el Control de la información documentada, la Organización debe abordar las siguientes actividades según corresponda: ... a) distribución, acceso, recuperación y uso" de la NTC ISO 9001:2015, e implica un riesgo de incurrir en errores o gestionar información de manera inapropiada.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019 **se mantiene la No Conformidad**, teniendo en cuenta que en el expediente contractual no se evidenció el cambio de los formatos que quedaron mal diligenciados.

Contrato 217-2018 - CARMEN CECILIA HENAO ESPINOSA

- El contrato No. 217 de 2018 fue celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa. En la carpeta No.1 Folios 1-4, Documento Estudios Previos, no se evidencia la justificación de la modalidad de contratación, como lo establece el Manual de Contratación del Instituto para la Evaluación de la Educación ICFES, Capítulo 1 Modalidades y Criterios, inciso c) "...En cada caso el Director deberá justificar por escrito, el uso de esta modalidad de contratación".

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019 **se mantiene la No Conformidad**, teniendo en cuenta que se incumplió el Manual de Contratación del Instituto.

Se recomienda incluir los cambios del formato de Estudios Previos como actividad del Plan de Mejoramiento para el tratamiento del hallazgo.

- En la verificación de cumplimiento de las Obligaciones de Supervisión Carpeta del contrato No. 1 folios 1-40, no se evidencian las actas de entrega y recibo de bienes, incumpliendo lo definido en la Resolución ICFES 0474 de 2015, Manual de supervisión, Numeral 15. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO. "Elaborar el acta de entrega de bienes necesarios para la ejecución de sus obligaciones contractuales y elaborar el acta de recibo de bienes una vez finalice el contrato (equipo de cómputo, teléfono, cámara digital entre otros).

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de Bienes e Inventarios sobre el cual se justifica el no incumplimiento, se encuentra vigente desde el 2018-06-29, mientras que el contrato 217-2018 dio inicio el 2018-01-17 por lo tanto no era aplicable en su momento. Por otra parte, el Manual de supervisión sobre el cual se basa el hallazgo se encuentra vigente desde el año 2015 a la fecha, además de tener en cuenta que el Procedimiento G3-PR001 versión 003 vigente y aplicable a este contrato, menciona en su apartado Generalidades, 5.12 "Los lineamientos y directrices para la supervisión de los contratos se encuentran relacionados en el Manual de Supervisión Vigente (Resolución 000474 17 de junio 2015)". De acuerdo a lo anterior se mantiene la No Conformidad. Se recomienda incluir el Manual de Bienes e Inventarios GAB-MN001 como actividad del Plan de Mejoramiento para el tratamiento del hallazgo, además de considerar la pertinencia de actualizar el Manual de supervisión en coherencia con lo establecido en el nuevo Manual de Bienes e Inventarios.



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Código: CSE-FT004

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Versión: 001

Contrato 329-2018 - SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A.

- En las carpetas que contienen la IC-014-2018 y el Contrato No.329 de 2018 no se encontraron los siguientes documentos: Antecedentes Contraloría, Antecedentes Procuraduría, Antecedentes Judiciales y de Policía; incumpliendo el Procedimiento Gestión Precontractual GAB-PR004 (G3-PR001), actividad no. 35: "Revisar los documentos entregados por el área solicitante: Hoja de vida de la función pública, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, RUT, Certificado de pagos de parafiscales, Certificado de afiliación al sistema de seguridad social, Declaración de bienes y rentas, examen médico ocupacional y manifestación ARL. Con el fin de determinar que sean los requeridos para continuar el proceso." condición indispensable para identificar si el contratista no presenta ninguna circunstancia creada por la Constitución o la Ley que constituya limitación a la capacidad para contratar.

Contrato 335-2018 - TCC S.A.S.

- Los documentos de la Invitación Abierta IA-005-2018, no se encuentran ordenados de forma cronológica. En la carpeta 2 Folio No. 343 se encuentra la Comunicación Interna de la Evaluación Financiera del Proceso de Selección realizada el 30 de abril, no obstante, los folios anteriores contienen documentos con fecha del 8 de mayo. De esta misma forma, en el Folio No. 408 se encuentra un documento con fecha 8 de mayo, sin embargo, en el Folio No. 430 se encuentra un documento del 27 de abril. Incumpliendo de esta manera lo descrito en la GUÍA RÁPIDA DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO DE GESTIÓN - G4-GU001 en el numeral 5,4 que establece: "Ordene la documentación de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción, será el primer documento que se encuentre al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma. (Acuerdo AGN No. 042 de 2002, artículo 4, numeral 3)".

Contrato 57-2018 - DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO

- En la verificación de cumplimiento de las Obligaciones de Supervisión, no se evidencian las actas de entrega y recibo de bienes, incumpliendo lo definido en la Resolución ICFES 0474 de 2015, Manual de supervisión, Numeral 15. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO. "Elaborar el acta de entrega de bienes necesarios para la ejecución de sus obligaciones contractuales y elaborar el acta de recibo de bienes una vez finalice el contrato (equipo de cómputo, teléfono, cámara digital entre otros).

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad a las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el Manual de supervisión sobre el cual se basa el hallazgo se encuentra vigente desde el año 2015 a la fecha, además de tener en cuenta que el Procedimiento G3-PR001 versión 003 vigente y aplicable a este contrato, menciona en su apartado Generalidades, 5.12 "Los lineamientos y directrices para la supervisión de los contratos se encuentran relacionados en el Manual de Supervisión Vigente (Resolución 000474 17 de junio 2015)". De acuerdo a lo anterior **se mantiene la No Conformidad**. Se recomienda incluir el Manual de Bienes e Inventarios GAB-MN001 como actividad del Plan de Mejoramiento para el tratamiento del hallazgo, además de considerar la pertinencia de actualizar el Manual de supervisión en coherencia con lo establecido en el nuevo Manual de Bienes e Inventarios.

- No se evidencia en el expediente la Declaración juramentada de Bienes y rentas incumpliendo el procedimiento G3-PR001 - Procedimiento de Gestión Precontractual, el cual establece en su actividad número 35. Revisar documentos "Revisar los documentos entregados por el área solicitante: Hoja de vida de la función pública, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, RUT, Certificado de pagos de parafiscales, Certificado de afiliación al

sistema de seguridad social, Declaración de bienes y rentas, examen médico ocupacional y manifestación ARL. Con el fin de determinar que sean los requeridos para continuar el proceso"

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad a las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que a pesar de tener un concepto de la Función Pública del año 2016 en la que se exime al personal contratado por Prestación de Servicios de presentar la declaración de bienes y rentas, ésta excepción no se tuvo en cuenta al definir como requisito interno en el Procedimiento de Gestión Contractual vigente en la etapa precontractual del contrato 57-2018, al referenciar en la actividad 43 "Consolidar expediente contractual, mediante la verificación de la documentación contenida y la requerida en las listas de chequeo correspondientes", Registro "Lista de chequeo G3-FT018 versión 001" vigente desde el 2017-08-11 hasta el 2018-05-21, incluye en su ítem 20 "Declaración Juramentada de Bienes y Rentas". Además, cabe precisar que, actualmente el formato GAB-FT018 "LISTA DE CHEQUEO PRESTACIÓN DE SERVICIOS" Versión 001 vigente del 2018-05-21 a la fecha, aún tiene como requisito en su ítem 19 "Declaración Juramentada de Bienes y Rentas". De acuerdo a lo anterior **se mantiene la No Conformidad**. Se recomienda incluir como actividad del Plan de Mejoramiento para el tratamiento del hallazgo la modificación del formato y demás documentación en la que se refiera este requisito y así estar alineados con el concepto de la función Pública.

- No es posible evidenciar el número del contrato ni la fecha de ingreso en la certificación de experiencia del contrato (Folio 22) celebrado con el SENA del 21 de Abril al 29 de Junio de 2012, según reporta el contratista en la Hoja de Vida - Formato DAFP Persona Natural, lo anterior dado que la certificación está incompleta, lo que evidencia incumpliendo del procedimiento G3- PR001 - Procedimiento de Gestión Precontractual, que establece en el numeral 6 - Detalle del Procedimiento No. 35 - Revisar documentos: "Revisar los documentos entregados por el área solicitante: Hoja de vida de la función pública, Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, RUT, certificado de pagos parafiscales, certificado de afiliación al sistema de seguridad social, declaración de bienes y rentas ..."

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad a las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, se aceptan parcialmente las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que, según lo expresado por el auditado, la experiencia verificables es suficiente para validar la experiencia requerida, no obstante, se considera pertinente en estos casos, ajustar la hoja de vida presentada por el contratista únicamente con la información que pueda ser verificada, razón por la cual se **retira la No Conformidad pero se mantiene como Oportunidad de Mejora** con la siguiente descripción:

Dado que no es posible evidenciar el número del contrato ni la fecha de ingreso en la certificación de experiencia del contrato (Folio 22) celebrado con el SENA del 21 de Abril al 29 de Junio de 2012, según reporta el contratista en la Hoja de Vida - Formato DAFP Persona Natural, se recomienda que, como resultado de una adecuada verificación realizada del cumplimiento de los requisitos en la etapa precontractual, se ajuste la hoja de vida únicamente con la información que pueda ser verificada en las certificaciones entregadas como soporte por el contratista.

Contrato 451-2017- THOMAS GREG & SONS

- El documento Estudio de Mercado, menciona en sus numerales 4 y 5 que, para la estimación del presupuesto, se solicitó cotización a varias empresas, sin embargo, en el expediente no se evidencian dichas solicitudes, solo se adjunta

la única cotización recibida de Unión Temporal Servicios Logísticos de impresión y lectura 2017 UT SERLEC 2017 (folio 6), para este caso, aunque la CIRCULAR 18 DE 2015 LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO, contempla que las solicitudes pueden efectuarse vía correo electrónico, de forma presencial o vía telefónica, debe dejarse evidencia de la solicitud, toda vez que la NTC ISO 9000:2015 exige la existencia de registros verificables y objetivos, tal como se señala en sus numerales "3.8.3 Evidencia objetiva. Datos que respaldan la existencia o veracidad de algo", y "3.8.10 Registro: Documento que presenta resultados obtenidos, o proporciona evidencia de actividades realizadas", "3.8.5 Documento: Información y el medio en el que está contenida. Nota 1: El medio de soporte puede ser papel, disco magnético, electrónico y óptico, fotografía o muestra patrón o una combinación de estos"; lo anterior implica un incumplimiento a los requisitos de la NTC ISO 9001:2015 poniendo en riesgo la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad adoptado por el ICFES.

- Los estudios previos se realizaron para Unión Temporal Servicios Logísticos de impresión y lectura 2017 UT SERLEC 2017 (Folio 2, apartado "Análisis que soporta el valor estimado del contrato"), así como para el establecimiento del presupuesto del estudio de mercados (Folio 5, apartado 4 "Precio del mercado") y cotización (Folio 6), sin embargo, en el contrato (folios 34 al 38) figura la firma Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. No se aportó al expediente un documento que evidencie la conformación legal de la Unión Temporal de la cual se acredite que es parte la firma Thomas Greg & Sons, y las demás que la constituyeron. Lo anterior, evidencia inconsistencia en la conformación de la legitimación de los documentos que deben conformar la actividad contractual, ya que no se evidencia en el expediente cómo fue constituida la unión temporal, incumpliendo los siguientes requisitos:
Procedimiento G3- PR001 - Procedimiento de Gestión Precontractual, el cual establece en sus actividades número 33 Recibir documentos "El área solicitante hace entrega a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los documentos correspondientes para adelantar el proceso de contratación, los cuales deben cumplir con lo requerido en el estudio previo" y número 35. Revisar documentos "Revisar los documentos entregados por el área solicitante: Hoja de vida de la función pública, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, RUT, Certificado de pagos de parafiscales, Certificado de afiliación al sistema de seguridad social, Declaración de bienes y rentas, examen médico ocupacional y manifestación ARL. Con el fin de determinar que sean los requeridos para continuar el proceso"
Resolución 474 de 2012, Numeral 12, el cual establece "El supervisor y/o interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen: a) Contrato debidamente legalizado, con todos sus antecedentes".
- El Plan Anual de Adquisiciones 2018 publicado por el Icfes en la página de transparencia, registra el código de clasificación para este contrato 80111701 "Servicios de Contratación de Personal", sin embargo la clasificación correcta es 82121506 "Impresión de Publicaciones" según lo establecido por Colombia Compra Eficiente, numeral 3 Clasificador de Bienes y Servicios y que puede ser consultado en su página web a disposición de los Partícipes de la Contratación Pública <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>, evidenciando una falla en el cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones".
- En el expediente no reposa el acta de inicio, incumpliendo lo estipulado en el contrato "Clausula novena. Duración: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2017.", y lo definido en la Resolución ICFES 0474 de 2015, Manual de supervisión, Numeral 14. ELABORACIÓN DE ACTAS, "Acta de Iniciación".

- No existe relación en lo definido en los estudios previos y el objeto contractual "Prestar el servicio de impresión y empaque de los instrumentos correspondientes al estudio de Aulas sin Fronteras (ASF) para establecimientos educativos" con lo mencionado en el contrato, folio 34, sección "Consideraciones", numeral 4, final del párrafo, ".... En coherencia con lo anterior el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes. Es así como entonces se hace necesario la evaluación y medición de clima y cultura del Instituto, buscando así realizar un diagnóstico que permita posteriormente el diseño de planes de mejoramiento del clima laboral en la entidad, de acuerdo con los resultados que arroje la encuesta. Dado que el ICFES no cuenta con la capacidad de personal, infraestructura, conocimiento, herramientas y/o instrumentos de medición de clima y cultura organizacional para brindar los servicios requeridos, se hace necesaria la contratación para la prestación de los mismos.", evidenciando incumplimiento a lo definido en la Resolución ICFES 0474 de 2015, Manual de supervisión, Numeral 13 "Funciones del Supervisor o interventor", literal a) Revisión de la Información técnica contenida en los documentos: "Una vez recibida la comunicación de designación como supervisor o la iniciación del contrato de interventoría externa según sea el caso y legalizado el contrato objeto de la supervisión y/o interventoría, deberá revisar y analizar en forma completa y detallada: los estudios previos y justificación de la contratación, los pliegos de condiciones, las adendas, el contrato ..." además, "En caso de encontrar inconsistencias, deberá informar de inmediato a la dependencia responsable para que se realicen los ajustes pertinentes". En el expediente no se evidencia el reporte de inconsistencias en el contrato.
- En el expediente contractual no reposa el acta de cierre de proceso de contratación, incumpliendo lo definido en el Procedimiento Actividad 68. Realizar acta de cierre de expediente "Realizar el acta del cierre de expediente, validando que las pólizas no estén vigentes y entregar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, debidamente firmado" y la Resolución ICFES 0474 de 2015, Manual de supervisión, Numeral 14. ELABORACIÓN DE ACTAS, "Acta de cierre de proceso de contratación: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.", lo anterior teniendo en cuenta que las pólizas de Cumplimiento y Calidad vencieron el 30 de abril de 2018.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad a las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales mediante radicado 20192300008163 del 07 de febrero de 2019, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el procedimiento vigente y aplicable durante la ejecución y cierre del contrato (2017-10-19 al 2017-12-31) era el G3-PR001 Versión 003 "PROCEDIMIENTO GESTIÓN CONTRACTUAL" con vigencia del 2017-09-19 al 2018-06-29, establecía en la etapa Poscontractual, actividad 68 "Realizar el acta del cierre de expediente, validando que las pólizas no estén vigentes y entregar a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, debidamente firmado" aplicable para cualquier modalidad de contrato, no se hace excepción a sólo contratos de prestación de servicios, de igual manera el Manual de supervisión vigente desde el año 2015 a la fecha. De acuerdo a lo anterior **se mantiene la No Conformidad**. Se recomienda incluir los cambios realizados al nuevo procedimiento GAB-PR006 "Gestión Contractual" como actividad del Plan de Mejoramiento para el tratamiento del hallazgo.

Contrato 184-2015- PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A

- Según la Cláusula Cuarta de la Adición No. 2 y Prorroga No. 3 del contrato No. 184 de 2015 firmada el 27 de mayo de 2015, "Para su ejecución se requiere la modificación de la garantía en los términos del presente documento, debidamente aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.". Sin embargo, en la carpeta del contrato No. 2 Folio No. 275 – 276 no está anexada la modificación de garantías y tampoco la aprobación por parte de la OAJ requerida y si se continua con la ejecución del mismo.

Contrato 338-2018- GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - ASD S.A.S

- El valor del contratado \$18.083.598.478, es superior al presupuestado, toda vez que en el Plan Anual de Adquisición se registra un presupuesto asignado por \$985'230.376, distribuidos en dos rubros Línea 29 del PPA: "Servicios de transporte de los elementos que conforman las pruebas de Estado: Saber 11, Saber PRO, Saber TyT y validación. Se incluyen también la prueba Presaber" valor \$600.416.931 y Línea 30: "Servicio de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción de material de examen de las pruebas de estado", valor \$160.000.000, lo anterior evidencia incumpliendo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. "... La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.)".
- El Estudio de Mercado (Folios 4 al 07) no se encuentra firmado por la persona que lo elaboró, lo que pone en juicio la validez de un documento obligatorio y requisito indispensable en la etapa precontractual, además denota falta en el control de los documentos entregados por las áreas y que deben ser revisados por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, incumpliendo lo establecido en el Procedimiento Gestión Precontractual GAB-PR004, Numeral 5. Generalidades "5.4 En el caso que el estudio previo y/o estudio de mercado sean devueltos al área solicitante por inconsistencias o por estar incompletos, la solicitud de contratación será tramitada en el orden que se ubique una vez sea corregido, en la lista de solicitudes que este gestionando la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales". Por otra parte la situación descrita es una violación a las reglas de control de documentos prevista en el literal a) del numeral 7.5.3.2 "Para el Control de la información documentada, la Organización debe abordar las siguientes actividades según corresponda: ... a) distribución, acceso, recuperación y uso" de la NTC ISO 9001:2015 lo que implica un riesgo de incurrir en errores o gestionar información de manera inapropiada, además de incumplir los requisitos propios definidos por la organización (Formato Estudio de Mercado G3.2.F012)

Contrato 326-2018- GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD. S.A.S.

- El valor del contratado \$1.332.991.149, es superior al presupuestado, toda vez que en el Plan Anual de Adquisición se registra un presupuesto asignado por \$402.965.681 (línea 9) para el objeto "Prestación de servicios logísticos para la aplicación de la prueba PISA para establecimientos educativos vigencia 2018", incumpliendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. "... La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones".

Contrato 402-2018- GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS A.S.D. S.A.S.

- El valor del contratado \$1.216'147.774, es superior al presupuestado, toda vez que en el Plan Anual de Adquisición se registra un presupuesto asignado por \$985'230.376 (línea 9) para el objeto "Logística de Aplicación para las pruebas psicotécnicas y de conocimiento policiales para el concurso de patrulleros", incumpliendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. "... La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones".

OPORTUNIDADES DE MEJORA**Contrato 311-2017-INTERLAN**

- En los informes que reposan en el expediente contractual, no se evidencia de manera clara el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas, ésta información es indispensable para soportar el certificado que expide el supervisor. Se recomienda que para cada obligación que contiene el contrato se relacione en los informes de ejecución, todos los documentos (*actas de entrega a satisfacción, de reuniones, informes, certificaciones, comunicaciones, oficios y en general cualquier documento*), productos o servicios que prueben que la obligación fue efectivamente cumplida.

- En estudio de mercado elaborado (fls.3-4 Carpeta 1 contrato 311 de 2017) se realiza el análisis general del mercado frente a la demanda según las adquisiciones previas, y frente la oferta, la cual determinó el precio del mercado de acuerdo a las cotizaciones enviadas por los proveedores que respondieron a la solicitudes recibidas; sin embargo, no se tuvo en cuenta en el numeral 2.2 el dato histórico de adquisiciones de otras entidades como un referente para determinar un mejor valor estimado del precio a contratar, sin que se evidenciara en el mismo un estudio del sector, como lo establece la CIRCULAR 18 DE 2015, que fijó los lineamientos para los estudios de mercado. Como oportunidad de mejora se solicita que el área correspondiente (Subdirección de Información) al elaborar los estudios de mercado, tenga en cuenta en futuras contrataciones para esta modalidad de contrato y características técnicas del servicio a contratar, incluir como referente el estudio del sector con el fin de obtener una información comercial más amplia que determine la probabilidad de obtener un mejor precio y condiciones técnicas para contratar.]

Contrato 279-2015- EMTTELCO S.A.S

- En la verificación de registro de los contratos en el SECOP se evidenció que para la vigencia 2015 el contrato 279 de 2015 se registró en el PAA con un código diferente al reportado en SECOP. Se recomienda efectuar la validación de los códigos a utilizar en las dos fuentes de información (SECOP y PAA) a fin de que sean concordantes los datos utilizados.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con las objeciones planteadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 20192300008163 del 07 de febrero, no se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que tal como se establece el Manual para el uso de Datos Abiertos del SECOP, la información publicada corresponde a datos primarios, es decir, proviene de la fuente de origen. Es importante resaltar que de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, artículo 3, del principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican., razón por la cual **se mantiene la Oportunidad de Mejora.**

Contrato 328-2016 - INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA - STEFANNI S.A.

- En revisión de la página web del Instituto en su link de contratación se encuentra registrado el Contrato 328 de 2016, dentro de la carpeta de Contratación Directa y una vez contrastado contra al PAA 2016, este mismo contrato se encuentra registrado como invitación abierta, lo que genera inconsistencia en la información presentada por la Entidad. Se recomienda establecer lineamientos adecuados para publicación de la información generada por el Icfes a sus partes interesadas, con el fin de que dicha información mantenga sus características de autenticidad, integridad, fiabilidad, y disponibilidad a través del tiempo que sea requerido.

Contrato 332-2018 - CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA

- Se evidencia en los folios 52-55, solicitud de aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones entregado por el Icfes, solicitudes estas, que efectuaron radicadas por los diferentes proponentes postulados. Dichas observaciones son producto de errores tipográficos (6 *observaciones de sistemas especializados de información*). Este tipo de inconsistencias genera incumplimiento del Procedimiento Gestión Contractual V-3 en su Actividad 11 - Revisar Pliegos, que establece: "*Revisar los pre pliegos de condiciones y autorizar la publicación de los mismos*". Se recomienda efectuar una validación a cada uno de los componentes que hacen parte de los futuros pliegos de condiciones a presentar por parte del Icfes en próximas contrataciones que den cumplimiento a los procesos y procedimientos formalmente establecidos en la Entidad.

Contrato 336-2015 - AVANXO COLOMBIA

- Dentro de la verificación al cumplimiento del Contrato 336 y una vez consultado el Plan Anual de Adquisiciones del Icfes correspondientes a los años 2016 y 2017, no se logró identificar de manera clara el registro de la adquisición, así como, tampoco el rubro asignado o correspondiente a este contrato, lo que puede causar riesgo de pérdida de información y debilita la calidad de la misma en los PAA de la entidad. Se recomienda continuar con un adecuado seguimiento a la ejecución y cumplimiento del PAA del Icfes y así cumplir con los principios de integridad y disponibilidad de la información de la entidad.

Contrato 417-2016-INTERLAN

- En estudio de mercado realizado (fls.5-8 Carpeta IC-025-20161- contrato 417-2016) se realiza el análisis de la OFERTA con sustento en los proveedores del mercado privado, la cual determinó el precio del contrato de acuerdo a las cotizaciones enviadas por los proveedores que respondieron a la solicitud enviada, sin embargo, en el numeral 2, del estudio de mercado realizado, (ANALISIS DE LA DEMANDA) no se tuvo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR 18 de 2015, expedida por la Secretaria General del Icfes, que formuló los lineamientos para los estudios de mercado, No. 1.1., en la cual se estableciera el DATO HISTORICO de compras o adquisiciones de otras entidades. Como oportunidad de mejora se solicita tener en cuenta en futuras contrataciones para esta modalidad de contrato y características técnicas del servicio a contratar, incluir como referente el dato histórico de compras o adquisiciones de otras entidades con el fin de obtener una información comercial más amplia del mercado, que determine la probabilidad de obtener un mejor precio y de mejores condiciones técnicas para contratar, en ejercicio de los principios de economía y eficiencia.

Contrato 342-2015- UNE

- De acuerdo a lo plasmado en la REQUISICIÓN (fl.2-Carpeta No.1-Contrato Marco 342-2015) y según la Ley 1150 de 2007, art. 7, las garantías no son obligatorias en los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, razón por la cual no fueron exigidas en el texto del contrato. No obstante, como oportunidad de mejora se sugiere que en próxima contratación en esta modalidad de contrato Interadministrativo, se pacten las garantías necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato teniendo en cuenta que las actividades son de naturaleza técnica y se pueden presentar eventos de incumplimiento, calidad del servicio y otras que afecten el contrato.

Contrato 339-2016-SUMIMAS

- En la Carpetas No. 1, IA-004 de 2016, Folio 100 y Carpeta No.2, IA-004 de 2016, folio 288, se observa que los documentos que consolidan la evaluación preliminar y la evaluación final no tienen fecha del documento que los consolidó, así como la firma de los integrantes, según la designación que se hizo por la Directora General mediante comunicación con Radicado No.20162300010353 del 11 de mayo de 2016 (Carpeta No. 1, IA-004 de 2016, folio 99), en las cuales se les



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Código: CSE-FT004

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Versión: 001

asignan funciones, entre otras de asesoría y recomendación sobre la adjudicación o no del proceso. Como acción de mejora se recomienda implementar en el procedimiento contractual un formato que consolide las evaluaciones preliminares y finales realizadas que contenga las firmas de los integrantes del Comité.

- En el estudio de mercado no se tuvo en cuenta el Acuerdo de Marco Precio para el arrendamiento de equipos tecnológicos No. CCE-288-1 AMP 2015, que suscribió Colombia Compra Eficiente el 13 de octubre de 2015 (con vigencia por dos años más y prorrogable por un año más) con varias empresas dedicadas al sector de arrendamiento de servicios de equipos tecnológicos, entre otras, la firma SUMIMAS a quien se le adjudicó el contrato 339-2016 por ICFES. Como oportunidad de mejora se recomienda tener en cuenta estos tipos de catálogos de Marco de Precio, que se ofrecen por Colombia Compra Eficiente en la tienda virtual, con el fin de obtener las cotizaciones del servicio que sirvan de referente adicional para ampliar el estudio de mercado con una información más amplia de precios y condiciones técnicas del servicio, que ofrezcan la posibilidad de obtener mejores costos-beneficios en la ejecución contractual que se lleve a cabo

Contrato 295-2015-UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

- No se evidencia divulgación del producto principal de este contrato que corresponde a la investigación denominada "*Efectos de la carrera docente sobre la trayectoria de vida de los profesores: Evidencia para Bogotá*", documento que se observa completo y profundo en el análisis. Se recomienda la divulgación de este tipo de trabajos para que pueda ser utilizado por la comunidad académica, los investigadores, instituciones interesadas, entre otros, en cumplimiento de los requisitos mínimos de divulgación de información del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la entidad. Es recomendable que el ICFES haga difusión de los trabajos que se generan como producto de este tipo de contratos, toda vez que son investigaciones producidas a partir del análisis de datos generados por la Entidad y resultan de interés para la Comunidad Académica, las instituciones de investigación y otras entidades, personas y partes interesadas.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con la respuesta con Radicado 20192300008163 de febrero 07 de 2019 de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en la cual se señala que "*La Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación no publica los documentos que se entregan como resultado de las convocatorias de investigación con el fin de no interferir con las futuras publicaciones que los autores pueden tener en mente y que pueden beneficiar tanto a los autores como al ICFES*". A continuación, añade: "*Esto en vista de que las investigaciones fruto de las convocatorias se dirigen, después de varios ajustes, a revistas indexadas las cuales cuentan con la evaluación de pares externos y una política muy estricta referente a la originalidad de los manuscritos*", adicional a otras razones sobre la forma de operación de las revistas indexadas y sus publicaciones. Una vez analizadas las razones expuestas y considerando que efectivamente el ICEFS no es el llamado a realizar las mencionadas publicaciones, se acepta la objeción y **se retira la Oportunidad de Mejora.**

Contrato 422-2015- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

- En el informe del supervisor del contrato y en el Informe Final del Contratista no se hace una descripción detallada de las acciones ejecutadas para cada una de las obligaciones específicas del contratista. La descripción de lo ejecutado no guarda el mismo orden de las obligaciones y por ello no es fácil determinar si todas se han cumplido plenamente. Al respecto, es recomendable que se establezca un formato que permita que, frente a cada obligación específica del contratista, éste pueda describir las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Código: CSE-FT004

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Versión: 001

Contrato 285-2015- GRUPO IYUNXI LTDA

- Los informes periódicos del Contratista sobre la ejecución del contrato no presentan una descripción detallada de las acciones realizadas para cada una de las obligaciones específicas del contratista. Lo anterior, pese a que los informes son bastante descriptivos y completos. Al respecto, es recomendable que se cuente con un formato donde el contratista esté obligado a describir qué hizo para la ejecución de cada una de las obligaciones específicas pactadas; de esta manera, será mucho más fácil realizar el seguimiento a la ejecución de cada una de las mencionadas obligaciones.

Contrato 471-2015- FAMOC DE PANEL S.A.

- Considerando que el canon de arrendamiento del inmueble destinado para el funcionamiento del Instituto es del orden de \$541 millones de pesos mensuales, y teniendo en cuenta que la entidad posee en propiedad otros inmuebles que no pueden destinarse como oficinas, se recomienda analizar alternativas para hacer un uso eficiente de los inmuebles que actualmente no se utilizan y establecer opciones viables para contar con una sede propia y evitar el pago de arriendo.

ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PLANTEADAS: De conformidad con la respuesta con Radicado 20192300008163 de febrero 07 de 2019 de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se indica que el Instituto ha realizado todas las gestiones necesarias para hacer un uso eficiente de los inmuebles propiedad de la Entidad, resaltando las actividades para intentar comercializar los inmuebles que pueden ser objeto de comercialización. Una vez analizadas las razones expuestas y considerando que a la fecha no se han logrado soluciones definitivas sobre los siguientes inmuebles: (1) Pisos 17 y 18 y Oficinas ubicadas en el Edificio Ángel, (2) Edificio ICEFES Las Aguas, no se aceptan las objeciones planteadas y en consecuencia **se mantiene la Oportunidad de Mejora**

Contrato 390-2018- SERVIENTREGA S.A

- En los informes de supervisión el cumplimiento de las actividades se basa en las actividades estipuladas en la forma de pago y no se tiene en cuenta la revisión de lo estipulado en el anexo técnico. Al respecto, es recomendable que se establezca un formato que permita que, frente a cada obligación específica del contratista, éste pueda describir las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.
- Si bien en el pliego de condiciones de la Invitación Cerrada IC-024 de 2018 se estipuló un puntaje por el ofrecimiento de un descuento del 20% del valor de la Oferta; el cual Servientrega ofertó y le permitió ganar la invitación, este descuento no quedó estipulado en la minuta contractual. Por lo que se recomienda incluir este tipo de cláusulas en la minuta contractual con el fin de tener mayor claridad y control en el seguimiento contractual y de los pagos que se realizan al contratista.

Contrato 400-2017- 2SECURE SAS

- Si bien el supervisor del contrato certifica el cumplimiento de las obligaciones, no reposa evidencia que permita verificar que se cumplió con el 100% del objeto contractual, toda vez que no se adjunta información acerca de los informes que se estipularon en el contrato en la forma de pago pactada. Al respecto, es recomendable que se establezca un formato que permita que, frente a cada obligación específica del contratista, éste pueda describir las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.

Contrato 051-2018- MICHEL FELIPE CORDOBA PEROZO

- Las actividades descritas en los informes de ejecución contractual mensuales presentados por el contratista, no describen las obligaciones contractuales que se están cumpliendo, dificultado de esta forma la verificación del objeto contractual (cumplimiento del 100% de las obligaciones). Al respecto, es recomendable que se establezca un formato que permita que, frente a cada obligación específica del contratista, éste pueda describir las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.

Contrato 406-2016 - TEMPORAL UT ASIC - AXENTRIA 2016

- El contratista Asic - Axentria radicó Oficio No. 20172100414022 el 27/03/2017 respondiendo a Oficio radicado por el Subdirector Financiero y Contable- José Gabriel Silva Barros, en el cual se atiende a un reclamo por retrasos en la implementación del proyecto; no obstante, en el expediente contractual no reposa el oficio o comunicado con el requerimiento del Subdirector Financiero mencionado en el Oficio del Contratista, dado lo anterior se recomienda archivar el total de las comunicaciones o documentación en el expediente contractual, que permita dar trazabilidad a los requerimientos realizados en ejecución del contrato.

Contrato 316-2017 - CORPOEDUCACIÓN

- Las actividades descritas en los informes de ejecución contractual mensuales presentados por el contratista, no describen las obligaciones contractuales que se están cumpliendo, dificultado de esta forma la verificación del objeto contractual (cumplimiento del 100% de las obligaciones). Al respecto, es recomendable que se establezca un formato que permita que, frente a cada obligación específica del contratista, éste pueda describir las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.

Contrato 329-2018 - SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A.

- Las actividades descritas en los informes de ejecución contractual mensuales presentados por el contratista, no describen las obligaciones contractuales que se están cumpliendo, dificultado de esta forma la verificación del objeto contractual (cumplimiento del 100% de las obligaciones). Al respecto, es recomendable que se establezca un formato que permita que, frente a cada obligación específica del contratista, éste pueda describir las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.

Contrato 355-2018 - DREAMS EVENT PLANNING SERVICES S.A.S.

- Las actividades descritas en los informes de ejecución contractual mensuales presentados por el contratista, no describen las obligaciones contractuales que se están cumpliendo, dificultado de esta forma la verificación del objeto contractual (cumplimiento del 100% de las obligaciones). Al respecto, es recomendable que se establezca un formato que permita que, frente a cada obligación específica del contratista, éste pueda describir las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.

Contrato 57-2018 - DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO


- Las actividades descritas en los informes de ejecución contractual mensuales presentados por el contratista, no describen las obligaciones contractuales que se están cumpliendo, dificultado de esta forma la verificación del objeto contractual (cumplimiento del 100% de las obligaciones). Al respecto, es recomendable que se establezca un formato que permita que, frente a cada obligación específica del contratista, éste pueda describir las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.

Contrato 451-2017- THOMAS GREG & SONS

- El documento Estudio de Mercado, numeral 2.1 Adquisiciones previas, menciona *"El anterior análisis permite evidenciar las contrataciones realizadas por el Icfes para la aplicación de diferentes estudios del servicio de impresión y empaque, sin embargo, para este estudio de mercado no aplican las cantidades debido a que el grupo de aplicación es menor al igual que la cuantía a contratar"*. Igualmente, en su numeral 2.2 Histórico de adquisiciones otras entidades *"El anterior análisis permite evidenciar las contrataciones realizadas en otras entidades para la aplicación de diferentes estudios del servicio de impresión y empaque, sin embargo, para este estudio de mercado no aplican las cantidades debido a que el grupo de aplicación es menor al igual que la cuantía a contratar"*, se considera apropiado buscar métodos acordes al servicio objeto de estudio para estimar el valor, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la CIRCULAR 18 DE 2015, en la cual se fijan los lineamientos para los estudios de mercado, *"1.1 ANALISIS DE LA DEMANDA. La cantidad de bienes o servicios que se está dispuesto a adquirir a un precio determinado. Se consideran las condiciones históricas en las cuales el ICFES ha adquirido el bien o servicio y la forma como lo han llevado a cabo otras entidades estatales o privadas, que hayan adquirido el mismo tipo de bienes, obras o servicios. buscando determinar entre otros aspectos."* e *"HISTORICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES Se podrán considerar los procesos contractuales de Entidades, especialmente en aspectos como el suministro de los bienes o servicios por parte de los proveedores, las condiciones de volumen, cantidad y calidad, especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, forma de entrega, modalidad de pago, para el efecto. Para ellos se deberá consultar el SECOP. Del mismo modo podrán consultarse la manera en que los proveedores del bien o servicio lo han suministrado a empresas del sector privado en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables. Una herramienta útil es el internet..."*

CONCLUSIONES

- Se observó que en varios de los contratos auditados no se encontraron los soportes documentales que respalden la integridad de la carpeta contractual según las obligaciones que tiene en cada caso el supervisor del contrato. Igualmente se evidenció que en algunos contratos en el archivo de los documentos que hacen parte del expediente contractual, no se encuentran ordenados de conformidad con las normas en materia archivística, también se evidenciaron documentos sin fecha o sin firma, lo cual no permite evidenciar la veracidad de los mismos. Sobre esto es preciso anotar que además de los incumplimientos mencionados para cada una de los hallazgos encontrados, el artículo 12 de la Ley 594 de 2000 prevé: *"La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos"* y en cuanto a las obligaciones de los funcionarios responsables de los archivos agrega la de: *"(...) velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)"*
- En varios expedientes contractuales no se evidenciaron las actas de inicio, ni actas de entrega y recibo de bienes (prestación de servicios).
- En varios expedientes contractuales no se evidenció la designación de los supervisores que en su momento y en cada caso, presentaron informes de ejecución y certificaciones de cumplimiento de los contratos supervisados.
- Se identificaron deficiencias en el diseño de los estudios previos, incluyendo estudios de mercado (*análisis del sector, en el cual se tengan en cuenta los aspectos económicos, técnicos o de demanda*) y en la identificación, valoración y distribución de riesgos en desarrollo del objeto contractual.
- Se evidenció falta de oportunidad y diligencia en la liquidación de contratos.
- En algunos expedientes se evidenciaron grandes diferencias en los valores contratados en relación con lo definido en el Plan Anual de Adquisiciones, así como en codificaciones de bienes y servicios.

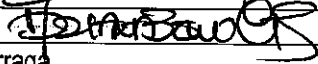
	INFORME FINAL DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001

- En varios expedientes contractuales no fue posible identificar de manera clara el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales a través del formato de informe de ejecución de actividades, ésta información es indispensable para soportar el certificado que expide el supervisor.

RECOMENDACIONES

- Es necesario dar estricto cumplimiento con la normatividad en materia de Gestión Documental permitiendo que todos los documentos producidos en las fases, precontractual, contractual y post contractual, estén integrados en un solo expediente no solo para garantizar los fines señalados en el artículo 36 de la Ley 1437, sino también para facilitar la vigilancia de los organismos de control, y seguimiento de la ciudadanía en los términos de la Ley 1712 de 2014.
- Realizar socialización y acompañamiento en la elaboración de estudios previos y estudios de mercado (de ser requerido), y definir procedimentalmente la metodología adoptada en la identificación, valoración y distribución de riesgos que se debe tener en cuenta en el proceso contractual.
- Diseñar un mecanismo (procedimiento) que permita mantener control sobre los cambios y/o actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de que éste refleje información útil y veraz sobre su ejecución; lo anterior, teniendo en cuenta las diferencias encontradas entre el valor contratado y su valor en el PAA, o en las codificaciones.
- Establecer un control que permita alertar de manera oportuna sobre los contratos objeto de liquidación.
- Es recomendable establecer un formato de ejecución contractual que permita establecer frente a cada obligación específica del contratista, las actividades que ha ejecutado y quede la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas.
- Es URGENTE subsanar cada una de las No Conformidades relacionadas en el presente informe y revisar la pertinencia de las recomendaciones dadas en relación con las Oportunidades de Mejora.

EQUIPO AUDITOR

Auditor Líder:	Adriana Bello Cortés 	Cargo:	Jefe Oficina de Control Interno
Auditores:	Claudia Huertas Villarraga Stefany Parra Mora Jorge Angarita Rodríguez Andrea Durán Lizcano María del Pilar González Henao Omar Urrea Romero	Cargo:	Profesional de planta OCl Profesional de planta OCl Profesional de planta OCl Profesional Contratista OCl Profesional Contratista OCl Profesional Contratista OCl